



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 06 de abril de 2017.

Número 42

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

CUMPLIMIENTO al numeral 3 del Considerando sexto, de la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo 261/2016-IV-1..... 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

CUMPLIMIENTO a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo 261/2016..... 7

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA 2017-13 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

CUMPLIMIENTO al numeral 3 del Considerando sexto, de la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo 261/2016-IV-1.

QUINTO. Estudio de los conceptos de violación y fondo del asunto. De manera preliminar, cabe destacar que al no existir norma jurídica que constriña a este órgano jurisdiccional a transcribir los conceptos de violación para cumplir los principios exhaustividad y congruencia, éstos no se reproducen; sin que ello implique desatender los argumentos efectivamente planteados, en términos de la fracción 11 del artículo 74 de la Ley de Amparo; siendo, además, aplicable la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN".

La parte quejosa en sus conceptos de violación, en esencia, argumenta que las normas impugnadas vulneran en su perjuicio el derecho de igualdad y no discriminación; además, afirma que la inconstitucionalidad de las normas impugnadas radica en el hecho de que se priva a las parejas del mismo sexo a recibir protección jurídica del Estado a su núcleo familiar, además de que se da un trato diferenciado a situaciones que gozan del mismo estatus jurídico como son las familias homoparentales y heteroparentales, al excluir a las primeras de contraer matrimonio en igualdad de circunstancias con las personas heterosexuales. Tales argumentos son substancialmente fundados y, por consiguiente, suficientes para conceder la protección de la Justicia de la Unión que solicita, por las siguientes consideraciones: En las porciones normativas de los artículos impugnados, se dispone:

Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas:

"Artículo 43... *El matrimonio es la unión y convivencia de un solo hombre con una sola mujer. Para su validez bastará que los contrayentes expresen libremente la voluntad que tienen de unirse.*

Los que contraigan matrimonio gozarán de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les conceden a los casados.

El matrimonio civil no podrá celebrarse más que por un sólo hombre con una sola mujer. La bigamia y la poligamia son reprobadas por la sociedad...

El matrimonio es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Que éste no existe en la persona, sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. Que el hombre, cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer protección, alimento y dirección, tratándola siempre como la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando éste débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de que no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo. Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, constancia y ternura, y ambos procurarán que lo que el uno se esperaba del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión. Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Que nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados, deshonoran al que /as vierte y prueban su falta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se maltratarán (sic) de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza. Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. Que la doctrina que inspiren a estos tiempos y amados lazos de su afecto, hará su suerte próspera o adversa; y la felicidad o desventura de los hijos, será la recompensa o el castigo, la aventura o la desdicha de /os padres. Que la sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hacen dándole buenos y cumplidos ciudadanos; y la misma, censura y desprecia debidamente a los que por abandono, por mal entendido cariño o por su mal ejemplo, corrompen el depósito sagrado que la Naturaleza les confió concediéndoles tales hijos. Y por último, que cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, sino que sólo debían haber vivido sujetas a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad, la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres ni dirigirse por sí mismos hacia el bien".

Código Civil para el Estado de Tamaulipas: "Artículo 124. *La promesa de matrimonio que se hacen mutuamente el hombre y la mujer constituye los esponsales."*

Como puede observarse, las normas impugnadas resultan violatorias al principio constitucional de igualdad porque hacen una distinción con base en las preferencias sexuales de las personas, es decir, diferencian a las parejas de distinto sexo y las parejas del mismo sexo: a las primeras, les está permitido el acceso al matrimonio, mientras las segundas no tienen esa posibilidad. Si bien podría argumentarse que los preceptos no hacen una distinción con base en las preferencias sexuales de las personas porque a nadie se le pide que manifieste su preferencia sexual para acceder al matrimonio, eso no es obstáculo para sostener que la norma impugnada, efectivamente, hace una distinción apoyada en esa categoría sospechosa. El hecho de que el acceso al poder

normativo para contraer matrimonio no esté condicionado aparentemente a las preferencias sexuales no significa que no exista una distinción implícita apoyada en ese criterio.

Para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino también qué les permite hacer a esas personas.

En este sentido, aunque la norma conceda el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para casarse con alguien del sexo opuesto, es indudable que la norma impugnada sí comporta en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales.

Al respecto, puede sostenerse que este tipo de normas hacen una diferenciación implícita porque un homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene un heterosexual si niega su orientación sexual, que es precisamente la característica que lo define como homosexual. La preferencia sexual no es un estatus que el individuo posee, sino algo que se demuestra a través de conductas concretas como la elección de la pareja.

Así, este órgano jurisdiccional considera que la medida impugnada se basa en una **categoría sospechosa**, toda vez que la distinción que traza para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas vulnerando el principio constitucional de igualdad.

Así lo consideró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 84/2015 consultable en la página 186, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo 1,

Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE DEFINEN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO LA QUE SE CELEBRA ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, CONTIENEN UNA DISTINCIÓN CON BASE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. Las normas civiles que definen al matrimonio como el celebrado entre "un solo hombre y una sola mujer", y/o que establecen entre sus objetivos que "se unen para perpetuar la especie", prevén una distinción implícita entre las parejas conformadas por personas heterosexuales y las conformadas por personas homosexuales, pues mientras a las primeras se les permite el acceso al matrimonio, a las segundas se les niega esa posibilidad. Así, para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino conocer qué se les permite hacer a esas personas. Aunque este tipo de normas concedan el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para contraer matrimonio con alguien del sexo opuesto, es indudable que sí comportan en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales, porque una persona homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene una persona heterosexual, si niega su orientación sexual, lo que es precisamente la característica que lo define como tal. De lo anterior se concluye que este tipo de normas se encuentran basadas implícitamente en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción que trazan para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas, las cuales constituyen uno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución."

En este aspecto, es oportuno señalar que la definición de matrimonio inmersa en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en cuanto a que: **"el matrimonio es la unión y convivencia de un solo hombre y una sola mujer"**, así como lo contemplado en el artículo 124 del Código Civil para el propio Estado de Tamaulipas, consistente en que los esponsales son la promesa de matrimonio que se hacen mutuamente "el hombre y la mujer", incluye únicamente a las parejas heterosexuales que tienen la intención de procrear, como, inclusive, así se desprende de la parte relativa del artículo citado en primer término cuando se establece: **"El matrimonio es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie ... "**. Y por otra parte, si bien en el artículo 4 constitucional se ordena la protección de la familia sin mayor especificación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha encargado de precisar el alcance de este mandato constitucional.

En efecto, en la acción de inconstitucionalidad 2/2010, el Pleno de la Suprema Corte, estableció a partir de una interpretación evolutiva del artículo 4 Constitucional, que este precepto no alude a un "modelo de familia ideal" que tenga como presupuesto al matrimonio heterosexual y cuya finalidad sea la procreación.

En este sentido, el Alto Tribunal aclaró que la protección de la familia que ordena la Constitución no se refiere exclusivamente a la familia nuclear que tradicionalmente ha sido vinculada al matrimonio: padre, madre e hijos biológicos. En dicho precedente, el Pleno afirmó que la Constitución tutela a la familia entendida como realidad social. Lo que significa que esa protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones existentes en la sociedad: familias nucleares compuestas por padres e hijos (biológicos o adoptivos) que se constituyan a través del matrimonio o uniones de hecho; familias monoparental compuestas por un padre o una madre e hijos; familias extensas o consanguíneas que se extienden a varias generaciones, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales y, desde luego también familias homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos.

Es aplicable la Tesis XXIII/2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 871, Tomo XXXIV, agosto de 2011, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dispone:

"FAMILIA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL COMPRENDE A LA FORMADA POR PAREJAS DEL MISMO SEXO (HOMOPARENTALES). La protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específico, al tratarse de un concepto social y dinámico que, como tal, el legislador ordinario debe proteger. Por tanto, si el matrimonio entre personas del mismo sexo es una medida legislativa que no violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es insostenible que dichas parejas puedan acceder a la institución del matrimonio pero no a conformar una familia, que en todo caso debe ser protegida en las diversas formas en que se integre, máxime que ello incide definitivamente en la protección de los derechos de la niñez, como es crecer dentro de una familia y no ser discriminado o visto en condiciones de desventaja según el tipo de familia de que se trate."

Así como el diverso criterio XXI/20/2011 visible en la página 878, Tomo XXXIV, agosto de 2011 Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dispone:

"MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene diversos aspectos, entre los que se encuentran la igualdad ante la ley del hombre y la mujer; la protección a la familia, correspondiendo a la ley establecer lo relativo a su organización y desarrollo; y el derecho de las personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, en forma libre, responsable e informada; sin que tal protección constitucional aluda ni defina a la institución civil del matrimonio, por lo que deja esa atribución normativa al legislador ordinario. Esto es, la Constitución Federal no se refiere o limita a un tipo específico de familia como podría ser la nuclear -conformada por padre, madre e hijos- con base en la cual se pudiera afirmar que ésta se constituye exclusivamente por el matrimonio entre un hombre y una mujer y, mucho menos, que sólo se protege a la familia que surge de dicha institución, toda vez que en un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, debe entenderse protegida constitucionalmente la familia como realidad social, a efecto de cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos; o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar."

Así, la distinción que realizan los artículos 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas y 124 del Código Civil del propio Estado, radica en las preferencias sexuales, no está acorde con el mandato constitucional de protección de la familia interpretado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en los términos antes expuestos.

Por un lado, la distinción resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden al matrimonio con la finalidad de procrear. Si bien este aspecto no puede considerarse discriminatorio en sí mismo, muestra la falta de idoneidad de la distinción para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. El desajuste se presenta porque la norma impugnada pretende vincular los requisitos en cuanto a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación.

Al respecto, conviene destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló con toda claridad en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 que: "es un hecho innegable que la secularización de la sociedad y del propio matrimonio, así como la transformación de las relaciones humanas, han llevado paulatinamente a diversas formas de relación afectiva, sexual y de solidaridad mutua y, de ahí, a modificaciones legales en cuanto a la institución del matrimonio, que han derivado en la redefinición del concepto tradicional que del mismo se ha tenido en cada época y a su desvinculación de una función procreativa, como fin del mismo".

Como puede observarse, el Alto Tribunal del país sostuvo que esa desvinculación entre matrimonio y procreación quedaba de manifiesto con una gran variedad de situaciones: la existencia de parejas heterosexuales que deciden tener una familia sin acudir a la institución matrimonial; matrimonios heterosexuales que no desean tener hijos; matrimonios heterosexuales que por razones biológicas no pueden tener hijos y recurren a los avances médicos para lograrlo; matrimonios heterosexuales que sin tener un impedimento biológico para procrear optan por la adopción; matrimonios heterosexuales que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común, etcétera. En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que, en la actualidad, la institución matrimonial se sostiene primordialmente: "en los lazos afectivos, sexuales, de identidad, solidaridad y de compromiso mutuos de quienes desean tener una vida en común".

Por otro lado, la medida examinada es subinclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas que sí están comprendidas en la definición. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso.

En este orden de ideas, la medida es claramente discriminatoria porque las relaciones que entablan las parejas homosexuales pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y, más ampliamente, a los de la familia.

Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio y, por ende, las normas impugnadas resultan inconstitucionales.

Además, la vida familiar de dos personas homosexuales no se limita a la vida en pareja. La procreación y la crianza de menores no es un fenómeno incompatible con las preferencias homosexuales. Existen parejas del

mismo sexo que hacen vida familiar con menores procreados o adoptados por alguno de ellos, o parejas homosexuales que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear, con independencia de que se les permita el acceso al poder normativo para casarse.

De acuerdo con ello, la distinción legislativa impugnada no está ni directa ni indirectamente acorde con la única finalidad imperiosa que puede tener el matrimonio desde el punto de vista constitucional; en conclusión, el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en la porción normativa en la que dice:

"El matrimonio es la unión y convivencia de un solo hombre con una sola mujer" y,

"El matrimonio civil no podrá celebrarse más que por un sólo hombre con una sola mujer", así como en el artículo 124 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas en la porción normativa en la que se dice: **"La promesa de matrimonio que se hacen mutuamente el hombre y la mujer... "**, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1 de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de la institución del matrimonio y familia.

Es aplicable la Jurisprudencia 85/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 184, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo 1, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dispone:

"MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Las definiciones legales de matrimonio que contengan la procreación como finalidad de éste, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1o. de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de dicha institución, toda vez que no está directamente conectada con dicha finalidad.

Como lo ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir, todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos. En este sentido, la distinción resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden a esta institución con la finalidad de procrear, lo que muestra la falta de idoneidad de la medida para cumplir con la protección de la familia como realidad social, y que se contraponen a lo sostenido por este alto tribunal en el sentido de que ha desvinculado el matrimonio de la función procreativa. Por otro lado, resulta subinclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales, lo que ocasiona que se les prive de obtener los beneficios tangibles e intangibles que otorga dicha institución a estas parejas y a los niños que decidan criar."

Con base en ello, no resta sino concluir que los artículos 124 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil de la entidad, son inconstitucionales, al contener una distinción que injustificadamente excluye a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio, al permitir que sólo lo contraigan las parejas heterosexuales, en contravención a lo previsto en los artículos 1 y 4 de la Constitución.

Además, resultan inconventionales con lo dispuesto en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, entre otros, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al violentar el derecho humano a la igualdad entre el hombre y la mujer; además, quebrantan el derecho al libre desarrollo de la personalidad al establecer la manera en que los cónyuges deben tratarse y conducirse en su matrimonio, pues al hacerlo sustituye su voluntad en lo que social y culturalmente se espera de ellos, dejando de lado sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias personales.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77, fracción 1 y 78, ambos de la Ley de Amparo, lo procedente es conceder la protección de la Justicia de la Unión a las quejas, a efecto de que se les restituya en el pleno goce de los derechos humanos vulnerados.

SEXTO. Efectos de la sentencia de amparo. Con el objeto de reparar la transgresión constitucional destacada, además de los efectos tradicionales en el amparo contra leyes, se estima necesaria, una medida resarcitoria acorde a la naturaleza del acto reclamado, como lo es la publicación del presente fallo en el propio medio oficial donde, en su oportunidad, se dieron a conocer las normas inconstitucionales.

Al respecto, cabe destacar que si bien en la Ley de Amparo se dispone que cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá a la parte quejosa en el goce del derecho violado, restableciendo las cosas a su estado que guardaban antes de la violación y que, tratándose de amparo contra leyes, los efectos del fallo implicarán la inaplicabilidad de las normas impugnadas sólo en beneficio de la parte quejosa, lo cierto es que ello no significa que la sentencia de amparo sea solo de anulación, sino que, en casos excepcionales, también puede ser de condena, como el que nos ocupa.

Se afirma lo anterior, ya que la norma en cuestión autoriza al juzgador a decretar **medidas adicionales** a la inaplicación para restablecer a la parte quejosa en el pleno goce del derecho violado. En ese sentido, debe destacarse que el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución, establece que todas las autoridades deberán reparar las violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia, con lo cual la reparación integral del daño o justa indemnización quedó incorporado al régimen constitucional de nuestro país.

En ese orden de ideas, como se adelantó, las sentencias de amparo, bajo el actual sistema de protección, tutela y reparación de derechos humanos, no pueden ser de simple anulación, sino que en aras de hacer efectivo el principio de reparación integral, excepcionalmente pueden implicar la condena de un hacer, según la naturaleza del acto reclamado y de la violación detectada. De esta forma, pueden decretarse medidas como la satisfacción, rehabilitación o garantías de no repetición.

Disposiciones que son concordantes con los estándares nacional e internacional, en torno a la adopción de medidas pertinentes para hacer efectiva la restitución de los derechos humanos.

Otra razón de peso para ordenar la publicación de esta sentencia radica en el hecho de que desde el diecinueve de junio de dos mil quince se publicó la jurisprudencia de rubro

"MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL". Si bien tal criterio no vincula de manera directa al poder legislativo a reformar los artículos que se analizaron en este asunto cualquier observador razonable concluiría que un legislador respetuoso de los derechos humanos ya hubiera realizado los ajustes a su normatividad a efecto de no tener en su legislación una norma discriminatoria; sin embargo, lo anterior no ha sucedido, ya que el Congreso del Estado de Tamaulipas no ha reformado su legislación, permitiendo que subsista (momento a momento) el mensaje discriminatorio y estigmatizador ya señalado.

En este contexto legal, los efectos del fallo protector consisten en:

1. Declarar la inconstitucionalidad de los artículos 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas y 124 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; que excluyen injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio: las referencias al sexo de los contrayentes y a la finalidad de la institución matrimonial.

2. En este sentido, la parte quejosa no debe ser expuesta al mensaje discriminatorio de las normas inconstitucionales en cuestión, tanto en el presente como en el futuro.

Por tanto, este fallo vincula a todas las autoridades del Estado de Tamaulipas a considerar la inconstitucionalidad del mensaje transmitido por los preceptos impugnados, por lo cual no podrán utilizarlo como base para negar a la parte quejosa beneficios o establecer cargas relacionados con la regulación del matrimonio.

3. Se ordena la publicación íntegra de los considerandos quinto y sexto de este fallo en el "Periódico Oficial", órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Publicación que deberá realizarse sin las notas a pie de página ni los nombres de la parte quejosa, a efecto de salvaguardar sus datos personales.

4. Finalmente, cualquier órgano del Estado que, de manera directa o indirecta, pudiese tener participación en el cumplimiento de este fallo protector de garantías estará obligada a su acatamiento, a pesar de no tener el carácter de autoridad responsable.

Es aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 19, Tomo X, noviembre de 1999, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dispone:

"LEYES, AMPARO CONTRA. EFECTOS DE UNA SENTENCIA QUE LO OTORGA, SON LOS DE QUE PROTEGEN AL QUEJOSO CONTRA SU APLICACIÓN PRESENTE Y FUTURA. El principio de relatividad de los efectos de la sentencia de amparo establecido en los artículos 107, fracción 11, constitucional y 76 de la Ley de Amparo, conforme al cual "las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare", debe interpretarse en el sentido de que la sentencia que otorgue el amparo y protección de la Justicia de la Unión tendrá un alcance relativo en la medida en que sólo se limitará a proteger al quejoso que haya promovido el juicio de amparo respectivo, mas no así a personas ajenas al mismo, circunscribiéndose, por tanto, la declaración de inconstitucionalidad de la ley, al caso concreto. Sin embargo, este principio no puede entenderse al grado de considerar que una sentencia que otorgue el amparo contra una ley sólo protegerá al quejoso respecto del acto de aplicación que de la misma se haya reclamado en el juicio, pues ello atentaría contra la naturaleza y finalidad del amparo contra leyes. Los efectos de una sentencia que otorgue el amparo al quejoso contra una ley que fue señalada como acto reclamado en el juicio de amparo son los de proteger al quejoso no sólo contra el acto de aplicación de la misma que también se haya reclamado, si esta fue impugnada como heteroaplicativa, sino también que la declaración de amparo tiene consecuencias jurídicas en relación con los actos de aplicación futuros, lo que significa que la misma ya no podrá válidamente ser aplicada al peticionario de garantías que obtuvo la protección constitucional que solicitó, pues su aplicación por parte de la autoridad implicaría la violación a la sentencia de amparo que declaró la inconstitucionalidad de la ley respectiva en relación con el quejoso; por el contrario, si el amparo le fuera negado por estimarse que la ley es constitucional, sólo podría combatir los futuros actos de aplicación de la misma por los vicios propios de que adolecieran. El principio de relatividad que sólo se limita a proteger al quejoso, deriva de la interpretación relacionada de diversas disposiciones de la Ley de Amparo como son los artículos 11 y 116, fracción 111, que permiten concluir que en un amparo contra leyes, el Congreso de la Unión tiene el carácter de autoridad responsable y la ley impugnada constituye en sí el acto reclamado, por lo que la sentencia que se pronuncie debe resolver sobre la constitucionalidad de este acto en sí mismo considerado; asimismo, los artículos 76 bis, fracción I, y 156, que expresamente hablan de leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, finalmente, el artículo 22, fracción 1, conforme al cual una ley puede ser impugnada en amparo como autoaplicativa si desde que entra en

vigor ocasiona perjuicios al particular, lo que permite concluir que al no existir en esta hipótesis acto concreto de aplicación de la ley reclamada la declaración de inconstitucionalidad que, en su caso, proceda, se refiere a la ley en sí misma considerada, con los mismos efectos antes precisados que impiden válidamente su aplicación futura en perjuicio del quejoso. Consecuentemente, los efectos de una sentencia que otorga la protección constitucional al peticionario de garantías en un juicio de amparo contra leyes, de acuerdo con el principio de relatividad, son los de proteger exclusivamente al quejoso, pero no sólo contra el acto de aplicación con motivo del cual se haya reclamado la ley, si se impugnó como heteroaplicativa, sino también como en las leyes autoaplicativas, la de ampararlo para que esa ley no le sean aplicada válidamente al particular en el futuro."

Además, sirve de apoyo la tesis del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 857, Libro 13, diciembre de 2014, Tomo 1, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"VÍCTIMA. ALCANCE DEL CONCEPTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. Conforme al artículo 4, primer párrafo, de la Ley General de Víctimas, se denominan "víctimas directas" aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así, de una interpretación sistemática de dicho precepto se colige que existen dos connotaciones del carácter señalado: una que surge de un acto delictivo y otra que se produce con la violación a uno o más derechos humanos. Por tanto toda persona a la que se le concede el amparo y protección de la Justicia Federal adquiere la calidad de víctima directa para efectos de la ley mencionada al haberse demostrado la violación a sus derechos humanos.

Finalmente, tomando en consideración que de acuerdo con la normatividad aplicable, la competencia de este órgano Auxiliar se limita al apoyo en el dictado de la sentencia al Juzgado de Distrito Auxiliado, no debe pasar inadvertido que cualquier circunstancia ocurrida en el trámite y substanciación del juicio de amparo que se resuelve, constituye un obstáculo insuperable para este juzgador.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

PRIMERO: Se publique lo solicitado por este Congreso.

SEGUNDO.- Tenerme por presentada, en los términos del presente escrito, con los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE.- LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-
DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

Con el propósito de dar cumplimiento a los considerandos quinto y sexto de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo 261/2016, en los siguientes términos:

...

Se ordena la publicación íntegra de los considerandos quinto y sexto de este fallo en el Periódico Oficial del Estado [...]

QUINTO. Estudio de los conceptos de violación y fondo del asunto. De manera preliminar, cabe destacar que al no existir norma jurídica que constriña a este órgano jurisdiccional a transcribir los conceptos de violación para cumplir los principios exhaustividad y congruencia, éstos no se reproducen; sin que ello implique desatender los argumentos efectivamente planteados, en términos de la fracción II del artículo 74 de la Ley de Amparo; siendo, además, aplicable la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN"**.

La parte quejosa en sus conceptos de violación, en esencia, argumenta que las normas impugnadas vulneran en su perjuicio el derecho de igualdad y no discriminación; además, afirma que la inconstitucionalidad de las normas impugnadas radica en el hecho de que se priva a las parejas del mismo sexo a recibir protección jurídica del Estado a su núcleo familiar, además de que se da un trato diferenciado a situaciones que gozan del mismo estatus jurídico como son las familias homoparentales y heteroparentales, al excluir a las primeras de contraer matrimonio en igualdad de circunstancias con las personas heterosexuales. Tales argumentos son substancialmente **fundados** y, por consiguiente, suficientes para conceder la protección de la Justicia de la Unión que solicita, por las siguientes consideraciones: En las porciones normativas de los artículos impugnados, se dispone:

Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas: "Artículo 43... El matrimonio es la unión y convivencia de un solo hombre con una sola mujer. Para su validez bastará que los contrayentes expresen libremente la voluntad que tienen de unirse.

Los que contraigan matrimonio gozarán de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les conceden a los casados.

El matrimonio civil no podrá celebrarse más que por un sólo hombre con una sola mujer. La bigamia y la poligamia son reprobadas por la sociedad...

El matrimonio es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Que éste no existe en la persona, sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. Que el hombre, cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer protección, alimento y dirección, tratándola siempre como la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando éste débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de que no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo. Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, constancia y ternura, y ambos procurarán que lo que el uno se esperaba del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión. Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Que nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados, deshonran al que las vierte y prueban su falta de tino o de cordura en la elección; ni mucho menos se maltratarán (sic) de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza. Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. Que la doctrina que inspiren a estos tiempos y amados lazos de su afecto, hará su suerte próspera o adversa; y la felicidad o desventura de los hijos, será la recompensa o el castigo, la aventura o la desdicha de los padres. Que la sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hacen dándole buenos y cumplidos ciudadanos; y la misma, censura y desprecia debidamente a los que por abandono, por mal entendido cariño o por su mal ejemplo, corrompen el depósito sagrado que la Naturaleza les confió concediéndoles tales hijos. Y por último, que cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, sino que sólo debían haber vivido sujetas a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad, la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres ni dirigirse por sí mismos hacia el bien".

Código Civil para el Estado de Tamaulipas: "Artículo 124. *La promesa de matrimonio que se hacen mutuamente el hombre y la mujer constituye los esponsales."*

Como puede observarse, las normas impugnadas resultan violatorias al principio constitucional de igualdad porque hacen una distinción con base en las preferencias sexuales de las personas, es decir, diferencian a las parejas de distinto sexo y las parejas del mismo sexo: a las primeras, les está permitido el acceso al matrimonio, mientras las segundas no tienen esa posibilidad. Si bien podría argumentarse que los preceptos no hacen una distinción con base en las preferencias sexuales de las personas porque a nadie se le pide que manifieste su preferencia sexual para acceder al matrimonio, eso no es obstáculo para sostener que la norma impugnada, efectivamente, hace una distinción apoyada en esa categoría sospechosa. El hecho de que el acceso al poder normativo para contraer matrimonio no esté condicionado aparentemente a las preferencias sexuales no significa que no exista una distinción implícita apoyada en ese criterio.

Para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino también qué les permite hacer a esas personas. En este sentido, aunque la norma conceda el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para casarse con alguien del sexo opuesto, es indudable que la norma impugnada sí comporta en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales.

Al respecto, puede sostenerse que este tipo de normas hacen una diferenciación implícita porque un homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene un heterosexual si niega su orientación sexual, que es precisamente la característica que lo define como homosexual. La preferencia sexual no es un estatus que el individuo posee, sino algo que se demuestra a través de conductas concretas como la elección de la pareja.

Así, este órgano jurisdiccional considera que la medida impugnada se basa en una **categoría sospechosa**, toda vez que la distinción que traza para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas vulnerando el principio constitucional de igualdad.

Así lo consideró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 84/2015 consultable en la página 186, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE DEFINEN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO LA QUE SE CELEBRA ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, CONTIENEN UNA DISTINCIÓN CON BASE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. *Las normas civiles que definen al matrimonio como el celebrado entre "un solo hombre y una sola mujer", y/o que establecen entre sus objetivos que "se unen para perpetuar la especie", prevén una distinción implícita entre las parejas conformadas por personas heterosexuales y las conformadas por personas homosexuales, pues mientras a las primeras se les permite el acceso al matrimonio, a las segundas se les niega esa posibilidad. Así, para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino conocer qué se les permite hacer a esas personas. Aunque este tipo de normas concedan el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para contraer matrimonio con alguien del sexo opuesto, es indudable que sí comportan en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales, porque una persona homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene una persona heterosexual, si niega su orientación sexual, lo que es precisamente la característica que lo define como tal. De lo*

anterior se concluye que este tipo de normas se encuentran basadas implícitamente en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción que trazan para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas, las cuales constituyen uno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución.”

En este aspecto, es oportuno señalar que la definición de matrimonio inmersa en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en cuanto a que: **“el matrimonio es la unión y convivencia de un solo hombre y una sola mujer”**, así como lo contemplado en el artículo 124 del Código Civil para el propio Estado de Tamaulipas, consistente en que los esposales son la promesa de matrimonio que se hacen mutuamente “el hombre y la mujer”, incluye únicamente a las parejas heterosexuales que tienen la intención de procrear, como, inclusive, así se desprende de la parte relativa del artículo citado en primer término cuando se establece: **“El matrimonio es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie...”**. Y por otra parte, si bien en el artículo 4 constitucional se ordena la protección de la familia sin mayor especificación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha encargado de precisar el alcance de este mandato constitucional.

En efecto, en la acción de inconstitucionalidad 2/2010, el Pleno de la Suprema Corte, estableció a partir de una interpretación evolutiva del artículo 4 Constitucional, que este precepto no alude a un “modelo de familia ideal” que tenga como presupuesto al matrimonio heterosexual y cuya finalidad sea la procreación.

En este sentido, el Alto Tribunal aclaró que la protección de la familia que ordena la Constitución no se refiere exclusivamente a la familia nuclear que tradicionalmente ha sido vinculada al matrimonio: padre, madre e hijos biológicos. En dicho precedente, el Pleno afirmó que la Constitución tutela a la familia entendida como realidad social. Lo que significa que esa protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones existentes en la sociedad: familias nucleares compuestas por padres e hijos (biológicos o adoptivos) que se constituyen a través del matrimonio o uniones de hecho; familias monoparental compuestas por un padre o una madre e hijos; familias extensas o consanguíneas que se extienden a varias generaciones, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales y, desde luego también familias homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos.

Es aplicable la Tesis XXIII/2011 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 871, Tomo XXXIV, agosto de 2011, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dispone:

“FAMILIA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL COMPRENDE A LA FORMADA POR PAREJAS DEL MISMO SEXO (HOMOPARENTALES). La protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específico, al tratarse de un concepto social y dinámico que, como tal, el legislador ordinario debe proteger. Por tanto, si el matrimonio entre personas del mismo sexo es una medida legislativa que no violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es insostenible que dichas parejas puedan acceder a la institución del matrimonio pero no a conformar una familia, que en todo caso debe ser protegida en las diversas formas en que se integre, máxime que ello incide definitivamente en la protección de los derechos de la niñez, como es crecer dentro de una familia y no ser discriminado o visto en condiciones de desventaja según el tipo de familia de que se trate.”

Así como el diverso criterio XXI/20/2011 visible en la página 878, Tomo XXXIV, agosto de 2011 Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dispone:

“MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene diversos aspectos, entre los que se encuentran la igualdad ante la ley del hombre y la mujer; la protección a la familia, correspondiendo a la ley establecer lo relativo a su organización y desarrollo; y el derecho de las personas a decidir el número y espaciamiento de sus hijos, en forma libre, responsable e informada; sin que tal protección constitucional aluda ni defina a la institución civil del matrimonio, por lo que deja esa atribución normativa al legislador ordinario. Esto es, la Constitución Federal no se refiere o limita a un tipo específico de familia como podría ser la nuclear -conformada por padre, madre e hijos- con base en la cual se pudiera afirmar que ésta se constituye exclusivamente por el matrimonio entre un hombre y una mujer y, mucho menos, que sólo se proteja a la familia que surge de dicha institución, toda vez que en un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, debe entenderse protegida constitucionalmente la familia como realidad social, a efecto de cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyen con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos; o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar.”

Así, la distinción que realizan los artículos 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas y 124 del Código Civil del propio Estado, radica en las preferencias sexuales, no está acorde con el mandato constitucional de protección de la familia interpretado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en los términos antes expuestos.

Por un lado, la distinción resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden al matrimonio con la finalidad de procrear. Si bien este aspecto no puede considerarse discriminatorio en sí mismo, muestra la falta de idoneidad de la distinción para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. El desajuste se presenta porque la norma impugnada pretende vincular los requisitos en cuanto a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación.

Al respecto, conviene destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló con toda claridad en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 que: *“es un hecho innegable que la secularización de la sociedad y del propio matrimonio, así como la transformación de las relaciones humanas, han llevado paulatinamente a diversas formas de relación afectiva, sexual y de solidaridad mutua y, de ahí, a modificaciones legales en cuanto a la institución del matrimonio, que han derivado en la redefinición del concepto tradicional que del mismo se ha tenido en cada época y a su desvinculación de una función procreativa, como fin del mismo”*.

Como puede observarse, el Alto Tribunal del país sostuvo que esa desvinculación entre matrimonio y procreación quedaba de manifiesto con una gran variedad de situaciones: la existencia de parejas heterosexuales que deciden tener una familia sin acudir a la institución matrimonial; matrimonios heterosexuales que no desean tener hijos; matrimonios heterosexuales que por razones biológicas no pueden tener hijos y recurren a los avances médicos para lograrlo; matrimonios heterosexuales que sin tener un impedimento biológico para procrear optan por la adopción; matrimonios heterosexuales que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común, etcétera. En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que, en la actualidad, la institución matrimonial se sostiene primordialmente: *“en los lazos afectivos, sexuales, de identidad, solidaridad y de compromiso mutuos de quienes desean tener una vida en común”*.

Por otro lado, la medida examinada es subinclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas que sí están comprendidas en la definición. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso.

En este orden de ideas, la medida es claramente discriminatoria porque las relaciones que entablan las parejas homosexuales pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y, más ampliamente, a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio y, por ende, las normas impugnadas resultan inconstitucionales.

Además, la vida familiar de dos personas homosexuales no se limita a la vida en pareja. La procreación y la crianza de menores no es un fenómeno incompatible con las preferencias homosexuales. Existen parejas del mismo sexo que hacen vida familiar con menores avanzados o adoptados por alguno de ellos, o parejas homosexuales que utilizan los medios derivados de los avances científicos para procrear, con independencia de que se les permita el acceso al poder normativo para casarse.

De acuerdo con ello, la distinción legislativa impugnada no está ni directa ni indirectamente acorde con la única finalidad imperiosa que puede tener el matrimonio desde el punto de vista constitucional; en conclusión, el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, en la porción normativa en la que dice: **“El matrimonio es la unión y convivencia de un solo hombre con una sola mujer”** y, **“El matrimonio civil no podrá celebrarse más que por un sólo hombre con una sola mujer”**, así como en el artículo 124 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas en la porción normativa en la que se dice: **“La promesa de matrimonio que se hacen mutuamente el hombre y la mujer...”**, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1 de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de la institución del matrimonio y familia.

Es aplicable la Jurisprudencia 85/2015 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 184, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dispone:

“MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. Las definiciones legales de matrimonio que contengan la procreación como finalidad de éste, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 1o. de la Constitución, al excluir injustificadamente a las parejas del mismo sexo de dicha institución, toda vez que no está directamente conectada con dicha finalidad. Como lo ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución protege a la familia como realidad social, es decir, todas las formas y manifestaciones de familia que existen en la sociedad, entre las que se encuentran las homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos. En este sentido, la distinción resulta claramente sobreinclusiva porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden a esta institución con la finalidad de procrear, lo que muestra la falta de idoneidad de la medida para cumplir con la protección de la familia como realidad social, y que se contraponen a lo sostenido por este alto tribunal en el sentido de que ha desvinculado el matrimonio de la función procreativa. Por otro lado, resulta subinclusiva porque excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales, lo que ocasiona que se les prive de obtener los beneficios tangibles e intangibles que otorga dicha institución a estas parejas y a los niños que decidan criar.”

Con base en ello, no resta sino concluir que los artículos 124 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil de la entidad, son inconstitucionales, al contener una distinción que injustificadamente excluye a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio, al permitir que sólo lo contraigan las parejas heterosexuales, en contravención a lo previsto en los artículos 1 y 4 de la Constitución.

Además, resultan inconventionales con lo dispuesto en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, entre otros, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, al violentar el derecho humano a la igualdad entre el hombre y la mujer; además, quebrantan el derecho al libre desarrollo de la personalidad al establecer la manera en que los cónyuges deben tratarse y conducirse en su matrimonio, pues al hacerlo sustituye su voluntad en lo que social y culturalmente se espera de ellos, dejando de lado sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias personales.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77, fracción I y 78, ambos de la Ley de Amparo, lo procedente es conceder la protección de la Justicia de la Unión a las quejas, a efecto de que se les restituya en el pleno goce de los derechos humanos vulnerados.

SEXTO. Efectos de la sentencia de amparo. Con el objeto de reparar la transgresión constitucional destacada, además de los efectos tradicionales en el amparo contra leyes, se estima necesaria, una medida resarcitoria acorde a la naturaleza del acto reclamado, como lo es la publicación del presente fallo en el propio medio oficial donde, en su oportunidad, se dieron a conocer las normas inconstitucionales.

Al respecto, cabe destacar que si bien en la Ley de Amparo se dispone que cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá a la parte quejosa en el goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación y que, tratándose de amparo contra leyes, los efectos del fallo implicarán la inaplicabilidad de las normas impugnadas sólo en beneficio de la parte quejosa, lo cierto es que ello no significa que la sentencia de amparo sea solo de anulación, sino que, en casos excepcionales, también puede ser de condena, como el que nos ocupa.

Se afirma lo anterior, ya que la norma en cuestión autoriza al juzgador a decretar **medidas adicionales** a la inaplicación para restablecer a la parte quejosa en el pleno goce del derecho violado. En ese sentido, debe destacarse que el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución, establece que todas las autoridades deberán reparar las violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia, con lo cual la reparación integral del daño o justa indemnización quedó incorporado al régimen constitucional de nuestro país.

En ese orden de ideas, como se adelantó, las sentencias de amparo, bajo el actual sistema de protección, tutela y reparación de derechos humanos, no pueden ser de simple anulación, sino que en aras de hacer efectivo el principio de reparación integral, excepcionalmente pueden implicar la condena de un hacer, según la naturaleza del acto reclamado y de la violación detectada. De esta forma, pueden decretarse medidas como la **satisfacción**, rehabilitación o garantías de no repetición.

Disposiciones que son concordantes con los estándares nacional e internacional, en torno a la adopción de medidas pertinentes para hacer efectiva la restitución de los derechos humanos. De esta manera, la difusión al público del contenido de la presente determinación implica un reconocimiento del inconstitucional actuar del poder constituyente y del legislador ordinario del Estado de Tamaulipas, y hará innecesaria la solicitud hecha por las agraviadas, en el sentido que también se debe emitir una disculpa pública por parte del Estado de Tamaulipas, ya que la publicidad de este fallo puede considerarse una medida suficiente para satisfacer, en lo medida de lo posible, la dignidad de la parte quejosa.

Otra razón de peso para ordenar la publicación de esta sentencia radica en el hecho de que desde el diecinueve de junio de dos mil quince se publicó la jurisprudencia de rubro "**MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL**". Si bien tal criterio no vincula de manera directa al poder legislativo a reformar los artículos que se analizaron en este asunto, cualquier observador razonable concluiría que un legislador respetuoso de los derechos humanos ya hubiera realizado los ajustes a su normatividad a efecto de no tener en su legislación una norma discriminatoria; sin embargo, lo anterior no ha sucedido, ya que el Congreso del Estado de Tamaulipas no ha reformado su legislación, permitiendo que subsista (momento a momento) el mensaje discriminatorio y estigmatizador ya señalado.

En este contexto legal, los efectos del fallo protector consisten en:

1. Declarar la inconstitucionalidad de los artículos 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas y 124 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que excluyen injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio: las referencias al sexo de los contrayentes y a la finalidad de la institución matrimonial.
2. En este sentido, la parte quejosa no debe ser expuesta al mensaje discriminatorio de las normas inconstitucionales en cuestión, tanto en el presente como en el futuro. Por tanto, este fallo vincula a todas las autoridades del Estado de Tamaulipas a considerar la inconstitucionalidad del mensaje transmitido por los preceptos impugnados, por lo cual no podrán utilizarlo como base para negar a la parte quejosa beneficios o establecer cargas relacionados con la regulación del matrimonio.
3. Se ordena la publicación íntegra de los considerandos quinto y sexto de este fallo en el "Periódico Oficial", órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Publicación que deberá realizarse sin las notas a pie de página ni los nombres de la parte quejosa, a efecto de salvaguardar sus datos personales.
4. Finalmente, cualquier órgano del Estado que, de manera directa o indirecta, pudiese tener participación en el cumplimiento de este fallo protector de garantías estará obligada a su acatamiento, a pesar de no tener el carácter de autoridad responsable.

Es aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 19, Tomo X, noviembre de 1999, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dispone:

"LEYES, AMPARO CONTRA. EFECTOS DE UNA SENTENCIA QUE LO OTORGA, SON LOS DE QUE PROTEGEN AL QUEJOSO CONTRA SU APLICACIÓN PRESENTE Y FUTURA. El principio de relatividad de los efectos de la sentencia de amparo establecido en los artículos 107, fracción II, constitucional y 76 de la Ley de Amparo, conforme al cual "las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare", debe interpretarse en el sentido de que la sentencia que otorgue el amparo y protección de la Justicia de la Unión tendrá un alcance relativo en la medida en que sólo se limitará a proteger al quejoso que haya promovido el juicio de amparo respectivo, mas no así a personas ajenas al mismo, circunscribiéndose, por tanto, la declaración de inconstitucionalidad de la ley, al caso concreto. Sin embargo, este principio no puede entenderse al grado de considerar que una sentencia que otorgue el amparo contra una ley sólo protegerá al quejoso respecto del acto de aplicación que de la misma se haya reclamado en el juicio, pues ello atentaría contra la naturaleza y finalidad del amparo contra leyes. Los efectos de una sentencia que otorgue el amparo al quejoso contra una ley que fue señalada como acto reclamado en el juicio de amparo son los de proteger al quejoso no sólo contra el acto de aplicación de la misma que también se haya reclamado, si esta fue impugnada como heteroaplicativa, sino también que la declaración de amparo tiene consecuencias jurídicas en relación con los actos de aplicación futuros, lo que significa que la misma ya no podrá válidamente ser aplicada al peticionario de garantías que obtuvo la protección constitucional que solicitó, pues su aplicación por parte de la autoridad implicaría la violación a la sentencia de amparo que declaró la inconstitucionalidad de la ley respectiva en relación con el quejoso; por el contrario, si el amparo le fuera negado por estimarse que la ley es constitucional, sólo podría combatir los futuros actos de aplicación de la misma por los vicios propios de que adolecieran. El principio de relatividad que sólo se limita a proteger al quejoso, deriva de la interpretación relacionada de diversas disposiciones de la Ley de Amparo como son los artículos 11 y 116, fracción III, que permiten concluir que en un amparo contra leyes, el Congreso de la Unión tiene el carácter de autoridad responsable y la ley impugnada constituye en sí el acto reclamado, por lo que la sentencia que se pronuncie debe resolver sobre la constitucionalidad de este acto en sí mismo considerado; asimismo, los artículos 76 bis, fracción I, y 156, que expresamente hablan de leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, finalmente, el artículo 22, fracción I, conforme al cual una ley puede ser impugnada en amparo como autoaplicativa si desde que entra en vigor ocasiona perjuicios al particular, lo que permite concluir que al no existir en esta hipótesis acto concreto de aplicación de la ley reclamada la declaración de inconstitucionalidad que, en su caso, proceda, se refiere a la ley en sí misma considerada, con los mismos efectos antes precisados que impiden válidamente su aplicación futura en perjuicio del quejoso. Consecuentemente, los efectos de una sentencia que otorga la protección constitucional al peticionario de garantías en un juicio de amparo contra leyes, de acuerdo con el principio de relatividad, son los de proteger exclusivamente al quejoso, pero no sólo contra el acto de aplicación con motivo del cual se haya reclamado la ley, si se impugnó como heteroaplicativa, sino también como en las leyes autoaplicativas, la de ampararlo para que esa ley no le sea aplicada válidamente al particular en el futuro."

Además, sirve de apoyo la tesis del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 857, Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"VÍCTIMA. ALCANCE DEL CONCEPTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. Conforme al artículo 4, primer párrafo, de la Ley General de Víctimas, se denominan "víctimas directas" aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así, de una interpretación sistemática de dicho precepto se colige que existen dos connotaciones del carácter señalado: una que surge de un acto delictivo y otra que se produce con la violación a uno o más derechos humanos. Por tanto, toda persona a la que se le concede el amparo y protección de la Justicia Federal adquiere la calidad de víctima directa, para efectos de la ley mencionada, al haberse demostrado la violación a sus derechos humanos."

Finalmente, tomando en consideración que de acuerdo con la normatividad aplicable, la competencia de este Órgano Auxiliar se limita al apoyo en el dictado de la sentencia al Juzgado de Distrito Auxiliado, no debe pasar inadvertido que cualquier circunstancia ocurrida en el trámite y substanciación del juicio de amparo que se resuelve, constituye un obstáculo insuperable para este juzgador.

Por lo expuesto, fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a las afectadas, contra actos del Congreso y del Gobernador ambos del Estado de Tamaulipas, por los motivos y para los efectos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta resolución.

Notifíquese a las partes como lo determine el juzgado de origen. Háganse las anotaciones pertinentes y regístrese esta sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. Con el original de la presente resolución y disco que la contenga devuélvanse los autos al Juzgado de origen. Glócese testimonio de esta resolución en el cuaderno auxiliar y, en su momento, envíese al archivo.

Así lo resolvió **Salvador Tercero Jiménez Martínez**, Juez de Distrito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, quien firma ante Juan José Díaz Hernández, Secretario que autoriza y da fe. Doy fe.

**R. AYUNTAMIENTO 2016-2018 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
CONVOCATORIA PÚBLICA 2017-13**

EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EL R. AYUNTAMIENTO 2016-2018 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE LAS SIGUIENTES OBRAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

PROGRAMA: FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FFM-2017)
ESPECIALIDAD: 400 (URBANIZACIÓN) 700 (EDIFICACIÓN)

CONCURSO	DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN	VENTA DE BASES	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO DE LAS BASES	CAPITAL MÍNIMO
LP-EP-FFM-08/17-02622	REHABILITACIÓN DE SUBESTACIÓN DE BOMBEROS No. 2 (SEGUNDA ETAPA), UBICADA EN LA COLONIA HIDALGO.	DEL 06 AL 16 DE ABRIL DE 2017	11-ABRIL-2017 09:00 HORAS	12-ABRIL-2017 09:00 HORAS	21-ABRIL-2017 09:00 HORAS	90 DÍAS	\$2,500.00	\$550,000.00
LP-EP-FFM-09/17-02612	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO COMUNITARIO EN LA CALLE BADIAN, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN EL NOGAL.	DEL 06 AL 16 DE ABRIL DE 2017	11-ABRIL-2017 09:30 HORAS	12-ABRIL-2017 09:30 HORAS	21-ABRIL-2017 09:30 HORAS	180 DÍAS	\$2,500.00	\$1,900,000.00
LP-ALUMPUB-FFM-10/17-02614	ALUMBRADO PÚBLICO EN IGNACIO ZARAGOZA ENTRE CARRETERA NACIONAL Y FRANCISCO VILLA, EN LA COLONIA GRANJAS REGINA.	DEL 06 AL 16 DE ABRIL DE 2017	11-ABRIL-2017 10:00 HORAS	12-ABRIL-2017 10:00 HORAS	21-ABRIL-2017 10:00 HORAS	90 DÍAS	\$2,500.00	\$350,000.00
LP-PP-FFM-11/17-02612	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA EN PREDIO UBICADO EN CHETUMAL Y BECAL, EN LA COLONIA LOS FRESNOS.	DEL 06 AL 16 DE ABRIL DE 2017	11-ABRIL-2017 10:30 HORAS	12-ABRIL-2017 10:30 HORAS	21-ABRIL-2017 10:30 HORAS	120 DÍAS	\$2,500.00	\$700,000.00

A: REQUISITOS PARA PARTICIPAR:

LOS INTERESADOS DEBERÁN CONTAR CON LAS BASES DE LICITACIÓN QUE PODRÁN ADQUIRIR EN LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, UBICADA EN ARTEAGA 3900, SECTOR ADUANA, (FRENTE A LA PLAZA 1º DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, DEBIENDO PRESENTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DIRIGIDO AL **ING. RUBÉN GERARDO RAMOS GARCÍA**, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD SE HARÁ EN HORAS HÁBILES DE 09:00 A 14:00 HORAS Y SERÁ ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL INMEDIATO ANTERIOR QUE DEMUESTRE EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO.
- 2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE PERSONAS MORALES O ALTA EN LA S.H.C.P. PARA PERSONAS FÍSICAS.
- 3.- RELACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGA CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, ASÍ COMO EL MONTO POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDAD (AVANCE DE OBRAS).
- 4.- DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN.
- 5.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- 6.- LOS CONTRATISTAS YA INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, DEBERÁN ACOMPAÑAR EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

B: DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO:

- 1.- LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SE HARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, UBICADA EN ARTEAGA NO. 3900 ALTOS, SECTOR ADUANA, (FRENTE A LA PLAZA 1º DE MAYO) EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS,
- 2.- LAS OBRAS SE REALIZARÁN CON RECURSOS **MUNICIPALES, PROVENIENTES DEL PROGRAMA FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FFM).**

3.- FECHA DE INICIO ESTIMADA DE LOS TRABAJOS: **05 DE MAYO DEL 2017.**

4.- SE OTORGARÁ UN 30% DE ANTICIPO PARA COMPRA DE MATERIALES Y PARA INICIO DE OBRA.

5.- SI UN SOLICITANTE PARTICIPA EN DOS O MÁS LICITACIONES, YA SEA EN UNA O VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON LA MISMA PLANTILLA DE PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y QUE DEBE TENER EN DISPONIBILIDAD SEGÚN LAS ESTIPULACIONES ANOTADAS ANTES DE LA PRIMERA ADJUDICACIÓN A SU FAVOR, AUTOMÁTICAMENTE QUEDARÁ DESCARTADO PARA CONTRATARSE EN EL RESTO DE LAS QUE SE HAYA INSCRITO.

6.- LA SECRETARÍA CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, EMITIRÁ EL FALLO MEDIANTE EL CUAL, ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL, QUE ENTRE LAS PROPONENTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA Y DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ ANALIZADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN DE ENTRE LOS PROPONENTES PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE ECONÓMICA MÁS BAJA ($\pm 15\%$ DEL PRESUPUESTO BASE) DE ACUERDO AL ART. 44 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA CUALQUIER INCONFORMIDAD RELACIONADA CON EL RESULTADO DEL FALLO, SOLO PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN QUE ESTABLECE EL ART. 96 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

7.- LA INFORMACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA WEB: www.nld.gob.mx.

8.- PARA CUMPLIMIENTO Y PLENA VALIDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, A 06 DE ABRIL DEL 2017.- **ATENTAMENTE.**- "TANTA SOCIEDAD COMO SEA POSIBLE, TANTO GOBIERNO COMO SEA NECESARIO".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR.**- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.**- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 6 de abril de 2017.

Número 42

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1544.- Expediente Número 946/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario	4	EDICTO 2043.- Expediente Número 00022/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 2023.- Expediente Número 00139/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 2044.- Expediente Número 01326/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 2024.- Expediente Número 01352/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 2045.- Expediente Número 00124/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	15
EDICTO 2025.- Expediente Número 01502/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 2046.- Expediente Número 00112/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 2026.- Expediente Número 01504/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 2047.- Expediente Número 00147/2017, Juicio Sucesorio Testamentario	15
EDICTO 2027.- Expediente Número 01510/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 2048.- Expediente Número 287/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	15
EDICTO 2028.- Expediente Número 01512/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 2049.- Expediente Número 272/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	16
EDICTO 2029.- Expediente Número 01517/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 2050.- Expediente Número 241/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	16
EDICTO 2030.- Expediente Número 01522/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	9	EDICTO 2051.- Expediente Número 243/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	16
EDICTO 2031.- Expediente Número 01525/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 2052.- Expediente Número 00224/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	16
EDICTO 2032.- Expediente Número 01529/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 2053.- Expediente Número 01607/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	16
EDICTO 2033.- Expediente Número 01534/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	10	EDICTO 2054.- Expediente Número 00176/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	17
EDICTO 2034.- Expediente Número 01544/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	11	EDICTO 2055.- Expediente Número 0089/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	17
EDICTO 2035.- Expediente Número 01547/2014; relativo al Juicio Hipotecario.	11	EDICTO 2056.- Expediente Número 00302/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	17
EDICTO 2036.- Expediente Número 01548/2014; relativo al Juicio Hipotecario.	12	EDICTO 2057.- Expediente Número 1289/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 2037.- Expediente Número 01549/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	12	EDICTO 2058.- Expediente Número 01376/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	17
EDICTO 2038.- Expediente Número 01556/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	12	EDICTO 2059.- Expediente Número 00157/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	18
EDICTO 2039.- Expediente Número 01562/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	13	EDICTO 2060.- Expediente Número 00196/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	18
EDICTO 2040.- Expediente Número 01585/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	13	EDICTO 2061.- Expediente Número 00243/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	18
EDICTO 2041.- Expediente Número 01604/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	14	EDICTO 2062.- Expediente Número 00265/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 2042.- Expediente Número 00016/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	14		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 2063.- Expediente Número 00127/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	18	EDICTO 2306.- Expediente Número 00270/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 2064.- Expediente Número 312/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 2307.- Expediente Número 00316/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 2065.- Expediente Número 262/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 2308.- Expediente Número 00322/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	27
EDICTO 2066.- Sucesión Intestamentaria a bienes de RENAUD CASTRO DEL ANGEL.	19	EDICTO 2309.- Expediente Número 00450/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 2067.- Expediente Número 020/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	19	EDICTO 2310.- Expediente Número 00072/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 2068.- Expediente Número 00147/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	19	EDICTO 2311.- Expediente Número 00047/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 2094.- Expediente Judicial Número 00008/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	20	EDICTO 2312.- Expediente Número 00057/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 2195.- Expediente Número 386/2015, deducido del juicio Hipotecario.	20	EDICTO 2313.- Expediente Número 00328/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	28
EDICTO 2196.- Expediente Número 329/2015, deducido del juicio Hipotecario.	20	EDICTO 2314.- Expediente Número 01593/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 2197.- Expediente Número 47/2016, deducido del Juicio Hipotecario.	20	EDICTO 2315.- Expediente Número 01224/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 2198.- Expediente Número 1034/2015 deducido del Juicio Hipotecario.	21	EDICTO 2316.- Expediente Número 00379/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 2265.- Expediente Número 00548/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio.	21	EDICTO 2317.- Expediente Número 28/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 2266.- Expediente Número 1649/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	22	EDICTO 2318.- Expediente Número 00277/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	29
EDICTO 2267.- Expediente Número 00995/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Adquisitiva.	22	EDICTO 2319.- Expediente Número 00341/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 2268.- Expediente Número 00024/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	23	EDICTO 2320.- Expediente Número 00276/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 2269.- Expediente Número 481/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	23	EDICTO 2321.- Expediente Número 00216/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 2270.- Expediente Número 01329/2016 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	23	EDICTO 2322.- Expediente Número 00231/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 2271.- Expediente Número 00618/2016 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Acción Reivindicatoria.	24	EDICTO 2323.- Expediente Número 01321/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 2272.- Expediente Número 00320/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	24	EDICTO 2324.- Expediente Número 00270/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	30
EDICTO 2273.- Expediente Número 142/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	24	EDICTO 2325.- Expediente Número 211/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 2274.- Expediente Número 00322/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	25	EDICTO 2326.- Expediente Número 00330/2017, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 2275.- Expediente Número 00529/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	25	EDICTO 2327.- Expediente Número 386/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 2276.- Expediente Número 00256/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	25	EDICTO 2328.- Expediente Número 00287/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 2277.- Expediente Número 0371/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	25	EDICTO 2329.- Expediente Número 00115/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	31
EDICTO 2278.- Expediente Número 0269/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	26	EDICTO 2330.- Expediente Número 00118/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 2279.- Expediente Número 00334/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	26	EDICTO 2331.- Expediente Número 00274/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 2280.- Expediente Número 235/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Otorgamiento de Escritura.	26	EDICTO 2332.- Expediente Número 00093/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 2281.- Expediente Número 00781/2016, relativo al Juicio de Divorcio Unilateral.	26	EDICTO 2333.- Expediente Número 00024/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
EDICTO 2282.- Expediente Número 00507/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	27	EDICTO 2334.- Expediente Número 00124/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	32
		EDICTO 2335.- Expediente Número 00265/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33

	Pág.
EDICTO 2336.- Expediente Número 00333/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
EDICTO 2337.- Expediente Número 424/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
EDICTO 2338.- Expediente Número 00078/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
EDICTO 2339.- Expediente Número 00119/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
EDICTO 2340.- Expediente Número 00834/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
EDICTO 2341.- Expediente Número 00408/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34
EDICTO 2342.- Expediente Número 00283/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34
EDICTO 2343.- Expediente Número 01498/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	34
EDICTO 2344.- Expediente Número 01661/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	34
EDICTO 2345.- Expediente Número 00054/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	35
EDICTO 2346.- Expediente Número 366/2016, deducido del Juicio Hipotecario.	35
EDICTO 2347.- Expediente Número 947/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	36

EDICTO**Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil.****Cd. de México.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CI BANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA CIB/180 en contra de PROYECTOS INMOBILIARIOS CONDAC S.A. DE C.V. Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA Y DAVID ARELLE SERGENT Expediente 946/2010, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, Maestra Alejandra Beltrán Torres, dictó un auto que en su parte conducente dice:

En la Ciudad de México a tres de febrero de dos mil diecisiete.- Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, personalidad reconocida en proveído de catorce de junio de dos mil trece, por hechas las manifestaciones que hace valer y visto el estado procesal de los presentes autos, como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado materia del presente juicio consistente en las manzanas que más adelante se indican del Fraccionamiento Los Ángeles del Plano Oficial de la ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas, con las siguientes superficies: manzana cuarenta y seis, lote 1 en \$43,200.00 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 2 en \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 3 en \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 4 en \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 5 en \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 6 en \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) manzana cuarenta y seis, lote 7 en \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 8 en \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 9 en \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 10 en \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 11 en \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 12 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 13 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 14 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 15 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 16 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 17 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 18 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 19 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 20 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y seis, lote 21 en \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y ocho, lote 32 en \$52,500.00 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y cinco, lote 1 en \$35,600.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y cinco, lote 22 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y cinco, lote 93 en \$71,600.00 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana

cincuenta y ocho, lote 1 en \$23,100.00 (VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 2 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 3 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 5 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS 4 N.), manzana cincuenta y ocho, lote 4 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 5 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 6 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 7 en \$22,500.00 2,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 8 en \$22,500.00 VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 9 \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho. lote en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 11 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 12 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 13 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 14 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 15 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 16 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 17 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 18 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 19 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 20 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 21 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 22 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 23 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 24 en \$37,700.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 25 en \$37,700.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 27 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 31 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 32 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 33 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 34 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 35 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 36 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 37 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 38 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 39 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 40 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 41 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 42 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 43 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 47 en \$23,100.00 (VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 48 en \$23,100.00 (VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), manzana cincuenta y ocho, lote 49 en \$23,100.00 (VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.),

QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta, lote 13 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta, lote 14 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta, lote 15 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta, lote 16 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta, lote 17 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta, lote 18 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta, lote 19 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta, lote 20 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta, lote 21 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta, lote 22 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta, lote 23 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta, lote 24 en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 1 en \$44,700.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 2 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 3 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 4 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 5 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 6 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 7 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 8 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 9 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 10 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 11 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 12 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 13 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 14 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 15 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 16 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 17 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 18 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 19 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 20 en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y dos, lote 21 en \$47,300.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote 22 en \$47,300.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote 23 en \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote 24 en \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote 25 en \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote 26 en \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote 27 en \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote 28 en \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote 29 en \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote 30 en \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote 31 en \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS

00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote 32 en \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote 34 en \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote 35 en \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote 1 en \$44,600.00 (CUARENTA y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote 2 en \$25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote 3 en \$25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote 4 en \$25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote 5 en \$25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con las medidas, colindancias y linderos que obran en el documento base de la acción y avalúos exhibidos, debiéndose anunciar el remate por media de edictos que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el Periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad asignada a cada uno de los inmuebles citados de acuerdo al precio de avalúo rendido en autos y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido. lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.- Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con lo insertos necesarios al C. Juez Competente En Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado publique los edictos en los tableros de avisos de dicho Juzgado, en un periódico de mayor circulación y en los lugares que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa, en el entendido que entre cada publicación deberán mediar siete días más diez días más en razón de la distancia, es decir diecisiete días y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el entendido que se trata de días hábiles, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.- Se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído así como para que en su oportunidad sea devuelto a este juzgado por los autorizados de la parte actora, previas las anotaciones correspondientes, con fundamento en el artículo 109 del referido Código Adjetivo.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Maestra Alejandra Beltrán Torres, ante la Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada Angélica María Hernández Romero, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-

En la Ciudad de México, a 03 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- Rúbrica.

Para su publicación en el Juzgado competente de esa entidad, por DOS VECES en el entendido que deberán mediar siete días más diez días más en razón de la distancia es decir diecisiete días y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el entendido que se trata de días hábiles.

1544.- Marzo 9 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto

Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós del mes de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 00139/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. FIDEL ALBERTO ANDRADE RAMÍREZ Y EMILIA PENSADO REYES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle San Rafael, número 902, entre las calles San Javier y Santa Martha, del Fraccionamiento Lomas Real de Jarachina Sur de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado, ahora el Instituto Registral y Catastral del Estado como: Finca 188212, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día VEINTICUATRO DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$261,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$34,800.00 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Modulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2023.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 01352/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. Blanca Caja Bocanegra, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Privada de Hortencia número 303, manzana 177, lote 31, Fraccionamiento "Ampliación Rincón de las Flores" de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca Número 48568, de este municipio, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete

en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, así como en la Puerta del Juzgado, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día VEINTIUNO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$191,000.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por ser el precio más alto, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$127,733.33 (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción I, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$25,466.66 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Modulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2024.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 01502/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO SOTO ESCAMILLA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Roble número 1038, lote 20, manzana 180, Fraccionamiento Ampliación Balcones de Alcalá III, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca Número 188175, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, así como en la Puerta del Juzgado, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$130,666.66 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II,

del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$26,133.33 (VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Modulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2025.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 01504/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. FRANCISCO HERNÁNDEZ CASTELLANOS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Privada Italia Oriente, número 214, lote 29, manzana 7, condominio del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes II de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 188425, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día DIECIOCHO DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$163,333.33 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$32,666.66 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Modulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2026.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 01510/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ SOLÍS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Abedul número 545, manzana 20, lote 23, Fraccionamiento Balcones de Alcalá de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca Número 61124, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, así como en la Puerta del Juzgado, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevara a cabo el día VEINTISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$148,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$29,600.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Modulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2027.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01512/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido

por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. JOSEFA ALICIA GONZÁLEZ RESÉNDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Palmito Oriente 131, manzana 54, lote 29, del Fraccionamiento Los Fresnos Residencial de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca Número 188231 de este municipio, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, así como en la Puerta del Juzgado, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día VEINTISÉIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$123,333.33 (CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$24,666.66 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Modulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2028.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01517/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. VIRGINIA VÁZQUEZ GÓMEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Primera Avenida, número 368-D, planta alta, Conjunto Habitacional 4 Plex, Los Almendros II, Edificio XII, departamento D, manzana 3, lote 13 de esta ciudad; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevara a cabo el día VEINTICINCO DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$203,000.00 (DOSCIENOS TRES MIL PESOS

00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$135,333.33 (CIENTO TREINTA Y CINCO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$27,066.66 (VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2029.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01522/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. MARTIN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: departamento en condominio, Condominio Conjunto Habitacional 4-Plex Los Almendros II Departamento C, planta Alta Edif IV, lote 4, manzana 2, de esta ciudad,, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca Número 97598 de este municipio, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, así como en la Puerta del Juzgado, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día VEINTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$26,400.00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)(sic), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro

número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la Colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2030.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01525/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. AGUSTÍN DE LA CRUZ CONSEPCION, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Villa de Laredo, número 56, manzana 105, lote 13 del Fraccionamiento Riberas del Carmen de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 188182, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan, ante este Juzgado a la Audiencia que se llevara a cabo el día DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$268,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$178,666.66 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$35,733.33 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la Colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2031.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01529/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. LUCAS SÁNCHEZ ROSAS, ordeno sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Platino Dos, número 125, entre las calles Concha Nacar y La Joya, del Fraccionamiento Villas la Esmeralda de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado, ahora el Instituto Registral y Catastral del Estado como: Finca 188219, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día VEINTE DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$166,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada; la cantidad de \$110,666.66 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$22,133.33 (VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la Colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2032.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós del mes de febrero del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01534/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. ALBERTO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, ordenó sacar

a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Flor de Romero, número 218, manzana 62, lote 10 del Fraccionamiento San Valentín de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 188179, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTE DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la firma hipotecada, la cantidad de \$163,333.33 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$32,666.66 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fonda Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2033.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01544/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. PEDRO CRUZ CRUZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Begoñas, número 414, lote 8, manzana 91 del Fraccionamiento Villa Florida Sector B de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 188427, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$313,000.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS

00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$208,666.66 (DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$41,733.33 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fonda Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2034.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01547/2014; relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARTHA ALICIA IBARRA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: el lote 11, manzana 61, de la calle Río Ucayali, número 720, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 188230 cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTISÉIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$21,600.00 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fonda Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos

sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2035.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiocho del mes febrero del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01548/2014; relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. YENMI SUSANA REYES ROBLES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Circuito Hacienda Los Fresnos, número 375, entre las calles El Naranjo y Jazmín, del Fraccionamiento Hacienda Las Bugambillas de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 188159, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIECIOCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$114,000.00 (CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, pare poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$22,800.00 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fonda Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2036.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto

Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01549/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. ANAIS SANTIAGO FLORES Y SANTOS MONROY MUÑOZ, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Privada Barcelona, número 125, entre las calles Avenida las Palmas y Limite de calle, del Fraccionamiento Villas del Palmar de esta Ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado, ahora el Instituto Registral y Catastral del Estado como: Finca 188210, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa, para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevara a cabo el día VEINTICINCO DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$321,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$214,000.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, pare poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$42,800.00 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fonda Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2037.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha siete de marzo del presente año, dictado dentro del Expediente Número 01556/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. RAMIRO DÍAZ GERARDO, ordeno sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 6, manzana 13, de la calle Privada San Juan, número 108, del Fraccionamiento San Pedro, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como; Finca 188194 cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos

por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevara a cabo el día VEINTISIETE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$204,000.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$136,000.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$27,200.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Modulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2038.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiocho de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 01562/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ALEJANDRO AGUILAR BASURTO, ordeno sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Circuito Hacienda la Misión número 171, lote 38, manzana 77, del Fraccionamiento Hacienda las Bugambilias de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca Número 66760, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, así como en la Puerta del Juzgado, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$303,000.00 (TRESCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por ser el precio más alto, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$202,000.00 (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente

remate y que resulta ser la cantidad de: \$40,400.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Modulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2039.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con Residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, per auto de fecha veintitrés de febrero del presente año, dictado dentro del Expediente Número 01585/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. ELVIS GERARDO REYES GARCÍA, ordeno sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Sulfúrico, número 316, lote 37, manzana 71 del Fraccionamiento Unidad Habitacional Villa Esmeralda de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 188161, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevara a cabo el día DIECISIETE DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$202,000.00 (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$134,666.66 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$26,933.33 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Modulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2040.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01604/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. JORGE HERNÁNDEZ SANTIAGO, ordeno sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Álamo, número 561, lote 47, manzana 132 del Fraccionamiento Balcones de Alcalá de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 61115, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevara a cabo el día DIECIOCHO DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$219,000.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$146,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$29,200.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Modulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2041.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00016/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. JUAN RAMÍREZ GONZÁLEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 16, manzana 14,

de la calle Rodhe 2, número 329, Fraccionamiento Villa Esmeralda, de esta ciudad; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día VEINTICINCO DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$184,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$122,666.66 (CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$24,533.33 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Modulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2042.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil siete, dictado dentro del Expediente Número 00022/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. XÓCHITL MÉNDEZ SOSA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Rodhe 3, número 303, lote 2, manzana 15, del Fraccionamiento Villas la Esmeralda de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como Finca Número 188184, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, así como en la Puerta del Juzgado, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevara a cabo el día VEINTIUNO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS TRECE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703

fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Modulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2043.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 03 de febrero de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinte de Octubre del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01326/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de REYNALDO VALDEZ GRIMALDO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2044.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano José David Hernández, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de junio del año actual, radica el Expediente Número 00124/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de quienes en vida llevaron por nombres BERTHA ROBLES CUELLAR Y JUAN MIGUEL TREVIÑO GARCÍA, denunciado por ONEIDA EVANGELINA, TEÓFILA, JUAN MIGUEL, REMIGIO, ARISTEO, OSCAR JAVIER de apellidos TREVIÑO ROBLES, ordenándose publicar edicto por DOS VECES con un intervalo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de seguridad pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a 14 de noviembre de 2016.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2045.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 09 de febrero de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintisiete de enero del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00112/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario y Testamentario a bienes de FRANCISCO CUELLAR CASAS Y MARÍA HORTENSIA PÉREZ GARZA.

Y por el presente edicto que se publicara por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión Intestamentaria a bienes de FRANCISCO CUELLAR CASAS, al C. ALFREDO CUELLAR PÉREZ, MINERVA CUELLAR PÉREZ, y se señala fecha para la celebración de la Junta de Herederos de la Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA HORTENSIA PÉREZ GARZA, a las once horas del día trece de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2046.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JESÚS POSADAS POSADAS, denunciado por ALFREDO POSADAS LARA, JAIME FERNANDO POSADAS LARA, JORGE GABRIEL POSADAS LARA Y JOSÉ DE JESÚS POSADAS LARA, asignándosele el Número 00147/2017 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este segundo distrito judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 20 de febrero de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2047.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tamps; 24 de febrero del 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 287/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes

de PONCIANO CASTILLO ZAPATA, promovido por EUSTACIA OROZCO SALINAS.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2048.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha tres de marzo del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 272/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JORGE LÓPEZ REYES, promovido por GUADALUPE SANJUANA FRANCO ALVIZU.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 07 de marzo del 2017.- La C. Secretaria Proyectista en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

2049.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

La Licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente 241/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CELEDONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ denunciado por CRUZ ORDAZ ALMAGUER Y LEOBARDO MARTINEZ HERNÁNDEZ, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2050.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

La Licenciada Clara Esperanza Cavazos Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el Expediente Judicial Número 243/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de DOLORES NABARRO CASTELLANOS, denunciado por JAIME MARTINEZ BERNAL Y JUAN JESÚS MARTINEZ BERNAL, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicara por DOS VECES de diez en diez días en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2051.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintisiete de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00224/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HILARIO GRIMALDO GARCIA, denunciado por MA. REYES GRIMALDO CERVANTES, SILVIA GRIMALDO CERVANTES, MARÍA DEL CARMEN GRIMALDO CERVANTES, JOSÉ ANGEL GRIMALDO CERVANTES, JERÓNIMO GRIMALDO CERVANTES, YOLANDA GRIMALDO CERVANTES, BELLANIRA GRIMALDO CERVANTES.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. victoria, Tamaulipas a 02 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2052.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 01607/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a

bienes de MANUEL DURAN MEJÍA, denunciado por MA. ANTONIA GUADALUPE DURAN.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 18 de enero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2053.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00176/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALFONSO ROMERO BALDAZO, denunciado por MA. RAYMUNDA RUIZ CAMACHO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 20 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2054.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, se ordenó radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SARA SOTELO GUARDADO DE HERNÁNDEZ, bajo el Número 0089/2017, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los siete de febrero del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2055.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 00302/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUANA REYES RODRÍGUEZ, denunciado por ADRIANA DE JESÚS SING REYES.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 07 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2056.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 19 de octubre de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 1289/2016, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE GUAJARDO HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión al C. ALBERTO GUAJARDO ÁVILA.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2057.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de COSMELIA HERNÁNDEZ NICOLÁS, denunciado por los C.C. GREGORIO, ANTONIO, PEDRO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, CRISTINA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, JONATHAN ANTONIO DE LEÓN MÉNDEZ Y ROBERTO ARELLANO MÉNDEZ bajo el Número 01376/2016, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor

circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2058.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00157/2017, denunciado por el C. CRISTÓBAL MONTEMAYOR CERDA, la Sucesión Testamentaria a bienes de RAQUEL CERDA HERNÁNDEZ, quien falleció el día (23) veintitrés de abril del año dos mil dieciséis (2016), en ciudad Edinburg, Texas, Condado de Hidalgo, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicaran por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el estado, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses; según lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se expide el presente edicto a los 24 de febrero de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2059.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FRANCISCO QUINTERO MUÑOZ, denunciado por DANIEL QUINTERO VALLE, GUADALUPE QUINTERO VALLE, JOSÉ QUINTERO VALLE Y JUAN FRANCISCO QUINTERO VALLE, asignándosele el Número 00196/2017 y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de edicto que deberá de publicarse por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina de este Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 08 de marzo de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2060.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho del mes de febrero del

año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00243/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FLORA CONSTANTINO DÍAZ, denunciado por la C. SALOME CONSTANTINO CONSTANTINO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2061.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 03 de marzo del año dos mil diecisiete ordenó la radicación del Expediente Número 00265/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EUSTACIO GUZMÁN ORTIZ denunciado por la C. MARGARITA DONJUÁN SALINAS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2062.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha primero de febrero del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00127/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ELISA CASTILLO CARRILLO, denunciado por los C.C. JORGE ARTURO SOTO CASTILLO, Y OCTAVIO RODOLFO SOTO CASTILLO.

Ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de un edicto que deberán de publicarse dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y otro en el periódico de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los diez del mes de febrero del dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ

ANDA.- Rúbrica.- La C Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2063.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 07 de marzo de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha tres de marzo del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 312/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE DE LUNA MORENO Y MARÍA DE JESÚS CUETO TERÁN.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.- LIC. NUBIA SOTO ROMO.- Rúbrica.

2064.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 27 de febrero de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 262/2017, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCO ANTONIO SILVIANO LARA RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

2065.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Notaría Pública Número 313.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

C. Porfirio Pacheco San Román, en mi calidad de Notario Titular de la Notaría Pública 313 (trescientos trece), Estatal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial, con domicilio en Boulevard Loma Real S/N Local 1 del Hotel Posada de Tampico, Fraccionamiento Lomas del Chairel, entre calle 1a y Prolongación Avenida Hidalgo; C.P. 89360; Tampico, Tamaulipas, Teléfono 01-833-214-82-27; con horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas, y los días sábados de 9:00 a 15:00 horas, hago saber:

Que mediante Acta Número 810 (ochocientos diez), del Volumen (vigésimoprimer), del protocolo a mi cargo, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del finado RENAUD

CASTRO DEL ANGEL, quien en vida utilizó la Clave Única de Registro de Población Número CAAR450503HVZSNN09 (C, A, A, R, cuatro, cinco, cero, cinco, cero, tres, H, V, Z, S, N, N, cero, nueve) y el Registro Federal de Contribuyentes número CAAR450503199 (C, A, A, R, cuatro, cinco, cero, cinco, cero, tres, uno, nueve, nueve); por medio del cual la Señora Santa De La Rosa Nava, en su calidad de Heredera legítima y como apoderada especial de su hija MARICARMEN CASTRO DE LA ROSA, así como también sus hijos RENAUD CASTRO DE LA ROSA, JUAN CARLOS CASTRO DE LA ROSA Y ILIANA FRINE CASTRO DE LA ROSA, en sus calidades de Herederos legítimos, iniciaron la referida Sucesión Intestamentaria en sede notarial de conformidad con lo establecido en el artículo 163, fracción VIII, de la Ley de Notariado para el Estado de Tamaulipas, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar.

Lo que doy a conocer en cumplimiento a lo establecido en el artículo 165, apartado 1, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en relación con los diversos 772 y 830 tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a la herencia y los acreedores manifiesten lo que a su derecho convenga.- El aviso deberá publicarse por DOS OCASIONES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de diez en diez días.

Tampico, Tamaulipas, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.- Notario Público Número 313, PORFIRIO PACHECO SAN ROMÁN.- Rúbrica.

2066.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Licenciado Aldo Rene Rocha Sánchez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 020/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de HILARIO VÁZQUEZ TAVARES, quien falleció el veintiséis de junio de dos mil dieciséis, a la edad de ochenta y nueve años, en el domicilio ubicado en calle 10, sin número de la colonia 20 de Noviembre en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio el ubicado en el Ejido Nombre de Dios, municipio de Soto La Marina, Tamaulipas; debiéndose, publicar los edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta población, convocando a todas aquellas personas, que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el Despacho de este Tribunal, el ocho de marzo de dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

2067.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete ordenó la radicación del Expediente Número 00147/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FÉLIX

VELÁZQUEZ ROQUEZ, denunciado por la C.C. MARÍA ERNESTINA Y/O ERNESTINA CARRILLO BAÑUELOS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a 17 de febrero de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2068.- Marzo 28 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Juan Manuel Castillo Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, radica el Expediente Judicial Número 00008/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la propiedad y posesión de un bien inmueble, promovido por el C. FÉLIX TREVIÑO DE LEÓN, para demostrar la posesión como medio para adquirir el dominio de un bien inmueble, para que opere a su favor la prescripción positiva, consistente en un bien inmueble rústico clasificado como de agricultura, con superficie es de un bien inmueble rustico, ubicado en el municipio de Burgos, Tamaulipas, compuesto por una superficie de 46-52-29.00 hectáreas que se localizan e identifican con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 824.00 metros con Emilio Vázquez; SUR: 1071.00 mts con Mercedes Treviño de León; AL ESTE: 521.00 mts con carretera Burgos-Cruillas; AL OESTE: 474.70 mts con Bartolo Rivera Losoya; publíquese la solicitud relativa a las presentes diligencias en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y en la Encuesta que se edita en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, en cumplimiento al artículo 881 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente.

San Fernando, Tamaulipas a 10 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2094.- Marzo 28, y Abril 6 y 18.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinticuatro de febrero y dos de marzo del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 386/2015 deducido del juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ABELARDO SANMARTÍN ORTEGA, el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano, ubicado en calle Pino número 647 lote 50, manzana 142 del Fraccionamiento Balcones de Alcalá III, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de terreno 90.00 metros cuadrados y superficie de construcción de 38.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con lote 25, AL SUR; en 6.00 metros con calle Pino, AL ORIENTE en 15.00 metros con lote 49, y AL PONIENTE en 15.00 metros con lote 51 de la Finca 28789 de este municipio.

El presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$ 191,000.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 06 de marzo del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2195.- Marzo 30 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 329/2015 deducido del juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de BENITO VIERA GARCÍA, el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano, ubicado en calle Lago de Texcoco número 1106, lote 6, manzana 69, Fraccionamiento Balcones de Alcalá, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con superficie de terreno 102.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con lote 5, AL ESTE en 17.00 metros con lote 8, AL SUR; en 6.00 metros con calle Lago de Texcoco, y AL ORIENTE en 17.00 metros con lote 4, de la Finca 188176 de este municipio.

El presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 06 de marzo del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2196.- Marzo 30 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 47/2016 deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO

DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JOSÉ CARRILLO HERNÁNDEZ el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mando sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano, ubicado en Privada Menta número 246 del lote, 42, manzana 112 Conjunto Habitacional Rincón de las Flores Etapa 1-A de esta ciudad de Reynosa Tamaulipas, con una superficie de 72.36 metros cuadrados y de construcción 35.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con lote 41, AL ESTE en 5.00 mts con lote 2-A y 3 AL SUR en 13.23 metros con lote 42-A muro medianero de por medio, AL OESTE en 2 medidas la primera en 2.33 mts y la segunda en línea curva de 3.21 mts ambas con área común (Privada Menta) de la Finca 1046 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

El presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$ 147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 21 de febrero del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2197.- Marzo 30 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 1034/2015 deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ULISES SAN MARTIN CAMPOS el Titular de este Juzgado Licenciado TORIBIO ANTONIO HERNÁNDEZ OCHOA, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano, ubicado en calle Circuito Hacienda Loma Blanca número 298, lote 13, manzana 73, del Fraccionamiento Hacienda Las Bugambilias en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y superficie de construcción de 36.86 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con lote 14, AL SUR; en 15.00 metros con lote 12 , AL ESTE 6.00 metros con lotes 35 y 36 y AL OESTE en 6.00 metros con Circuito Hacienda Loma Blanca de la Finca 184006 de este municipio.

El presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 03 de marzo del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2198.- Marzo 30 y Abril 6.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. HÉCTOR MÉNDEZ AVALOS.-
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00548/2016, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CONCHOS en contra de HÉCTOR MÉNDEZ AVALOS, se dictó un acuerdo que a la letra dice.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas (26) veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).- Con la promoción inicial y 4 anexos, denominado adjudicación en el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA TERESA VIUDA DE SÁNCHEZ, que se tramita bajo el Número 919/1993, del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas; compra venta celebrado entre los señores RAÚL GARZA Y AURELIO IGNACIO GARZA, en fecha 10 de mayo de 1968, como consta con la copia certificada del acta número 1,103, volumen 16, de fecha 17 de mayo de 1968, del índice de la Notaría Pública 8, en ejercicio en este Distrito Judicial.- La Señora MARÍA TERESA MARTÍNEZ VDA. DE SÁNCHEZ, en vida fue fracciones de su propiedad, habiéndole vendido al C. Héctor Méndez Avalos hoy demandado, las identificadas como fracciones 1 y 2, en el croquis que se adjunta; copia certificada del primer testimonio de la Escritura Número 1,366, del índice de la Notaría Pública Número 151, en ejercicio en este Segundo Distrito Judicial, de fecha 16 de enero de 1992, que contiene constitución de servidumbre voluntaria de paso, en favor de un inmueble propiedad del hoy demandado, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos, Sección III, Número 9025, Legajo 181, del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 24 de enero de 1992, cuya copia certificada se anexa.- Téngase por presentado a la Ciudadana MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CONCHOS, promoviendo Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, en contra de HÉCTOR MÉNDEZ AVALOS, y causahabientes, quien tiene su domicilio en: calle Niños Héroes, número 111 Oriente, Altos, entre Obregón y 13 de Enero, Zona Centro de Ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89400, a quien reclama los conceptos que menciona en los incisos a), b), c) y d), de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 0054812016.- Con este auto, con las copias simples del presente proveído de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el termino de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, debiendo anexar las copias que correspondan para correr traslado a la contraparte, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por no contestada la demanda.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en; el despacho profesional ubicado en calle México número 207 Interior, entre Mérida y Guadalajara, colonia Guadalupe en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89120; y como Abogados patronos a los Licenciados Ricardo

Ramírez Pérez Y Sandra A. Ramírez Villasana, en términos del artículo 68 Bis, Párrafo Tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creo el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4°, 52, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.- Notifíquese Personalmente.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante. C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (06) seis de marzo del año dos mil diecisiete (2017).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de partes el día tres del mes y año en curso, signado por la Licenciada Sandra Alicia Ramírez Villasana, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00548/2016, vista su petición.- Como lo solicita y tomando en consideración que existen en autos diversas actas donde no ha sido posible emplazar al demandado HÉCTOR MÉNDEZ AVALOS, en los domicilios proporcionados por las autoridades a quienes se giraron los oficios, por lo que por así corresponder al estado de los autos procedase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción VI de Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaría de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a 06 de marzo de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

2265.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C SUSANA VELÁZQUEZ GARZA
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de septiembre del dos mil dieciséis, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 1649/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados Jorge Antonio Puente Mireles y Otros, en su carácter de endosatarios en procuración de la UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (UPYSSET), actualmente IPSSET, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$25,336.96 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

B).- El pago de los intereses moratorios, devengados a razón del 1.3 veces la tasa pactada, sobre saldos insolutos, a partir del momento en que incumplió en los pagos, no omitiendo manifestar que la tasa vigente en el momento en el que incumplió con sus obligaciones de pago, era a razón del 4.4600% que multiplicado por 1.3 veces, nos da un total de 5.798%, porcentaje que desde este momento se señala como interés moratorio, que deberá cubrir el demandado desde el momento en que incurrió en mora hasta en tanto nos cubra la totalidad del adeudo.

C).- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo del procedimiento a efectuar dentro de la instancia judicial del presente Juicio.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cedula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 7 de octubre de 2016.- El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

2266.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. JULIO TORRES
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha ocho del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Número 00995/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Adquisitiva, promovido por el C. RICARDO DE LA ROSA SERNA, en contra del C. JULIO TORRES, de quien reclama la Legítima propiedad del bien inmueble ubicado en Brecha E-100 por la carretera puente Pharr-Reynosa en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con

una superficie de 41,179.331 m2 (cuarenta y un mil ciento setenta y nueve punto trescientos treinta y un metros cuadrados); y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de los referidos demandados, por auto de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a estos a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se les notifica y emplaza a Juicio al demandado, JULIO TORRES, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, hacienda igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de marzo del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2267.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C.C. JOSÉ RICARDO VILLARREAL GONZÁLEZ Y ROCIO DEYANIRA HERRERA HERNÁNDEZ Y/O ROCIO DEYANIRA HERRERA HERNÁNDEZ DE VILLARREAL.
PRESENTE:-

Por auto de fecha (14) catorce de enero de dos mil dieciséis (2016), dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radica dentro del Expediente Número 00024/2016 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es apoderado de BANCO INVEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en carácter de fiduciario, dentro del Fideicomiso F/00860, siendo por lo tanto tenedor de los derechos tanto crediticios, como litigiosos, en contra de JOSÉ RICARDO VILLARREAL GONZÁLEZ Y ROCIO DEYANIRA HERRERA HERNÁNDEZ Y/O ROCIO DEYANIRA HERRERA HERNÁNDEZ DE VILLARREAL, ordenándose en fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 12 de enero de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

2268.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. GENOVEVA JULIÁN MEJORADO
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 481/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por ISIDRO VÁZQUEZ TIRADO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

La disolución del Vínculo Matrimonial de la Sociedad Conyugal que nos une.

La disolución del Régimen Patrimonial de Sociedad Conyugal que nos une.

Y por el presente que se publicara por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación, dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

27/02/2017 09:43:30 a.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

2269.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MA. DE LOS ÁNGELES ROSALES HERNÁNDEZ
DOMICILIO IGNORADO

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01329/2016 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por JUAN ALBERTO PADILLA SOLÍS, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones

A.- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente me une con la señora MA. DE LOS ÁNGELES ROSALES HERNÁNDEZ, en virtud de que es mi voluntad no continuar con el matrimonio, en términos de la facultad que me conceden o establecido en los artículos 248, 249 fracción XXII, del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas.

B.- El cumplimiento de lo establecido en la propuesta de convenio que se acompaña a esta solicitud de divorcio, en términos de lo establecido en el artículo 249 del Código Civil vigente para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 270 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles.

C.- El pago de las costas y gastos que origine el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los

de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Altamira, Tam., a 13 de marzo del año 2017.- La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2270.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. BALBINO MORGADO ORTEGA.

DOMICILIO IGNORADO

PRESENTE:-

El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (23) veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), se ordenó la radicación del Expediente Número 00618/2016 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Acción Reivindicatoria promovido por el C. Celestino Ortega Muñoz, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio otorgado a su favor por el C. GUSTAVO DÍAZ ALMAZÁN, en contra de los C.C. VIRGINIA GALLEGOS ORTEGA Y BALBINO MORGADO ORTEGA, mediante proveído de fecha (02) dos de marzo del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó emplazarle por edictos, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- Que por sentencia definitiva se declare que la fracción B del predio urbano con construcción que se identifica como lote siete, manzana J-seis, Sección Tercera, Región Cuarta, localizada sobre calle Victoria de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 234.70 m² (doscientos treinta y cuatro metros setenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dos medidas la primera en 0.80 metros, con calle Victoria y la segunda en 7.60 metros, con fracción "A" del mismo lote; AL SUR, en 8.40 metros, con lote 15; AL ESTE, en 41.50 metros, con lote 8; AL OESTE, en dos medidas la primera en 27.10 metros, con lote 6 y la segunda en 14.40 metros, con fracción "A" del mismo lote; es propiedad del C. GUSTAVO DÍAZ ALMAZÁN y la cual los hoy demandados tienen en posesión sin derecho alguno.

B).- Como consecuencia de lo anterior, les condene a la desocupación de la propiedad de mi poderdante y además se les comine a la entrega física real y material de la misma a mi persona con todos sus frutos y accesorios apercibiéndoles de lanzamiento a su costa en caso de desacato.

C).- El pago de los danos y perjuicios que la actitud de los demandados ha ocasionado a mi poderdante al negarse a devolver de manera voluntaria la posesión del predio, lo cual se justificara en la secuela del Juicio, pero que se cuantificara en la ejecución de la sentencia.

D).- El pago de los gastos y costas causados por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicarán por (3) TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, así como en la puerta de este H. Juzgado, haciéndole saber que deberá de presentar su contestación dentro del plazo de (60) sesenta días, contados a

partir de la fecha de la última fracción del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula que se fijen en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

Altamira, Tamaulipas, a 15 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTINEZ.- Rúbrica.

2271.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. MANUEL DE JESÚS TAMAYO MANZANILLO Y FRANCISCA GUILLEN ULLOA.
PRESENTE:-

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, dentro del Expediente Número 00320/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de USTEDES, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sean emplazados a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el termino de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 28 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

2272.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MARÍA OFELIA VÉLEZ GÓMEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 142/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MAURO SOLÍS MARTÍNEZ, en contra de MARÍA OFELIA VÉLEZ GÓMEZ, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete y toda vez de que se ignora el domicilio de Usted, se ordenó por auto de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, emplazarlo por medio de edicto que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para air y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de cedula como lo previene la Ley,

quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 8 de marzo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2273.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

ESPIRIDIÓN GARCIA PEÑUELAS.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00322/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de ESPIRIDIÓN GARCIA PEÑUELAS, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por media del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 13 de octubre de 2016.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2274.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MARÍA DEL ROSARIO FLORES ZAVALA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), radicó el Expediente Número 00529/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Ebelio Infante Hernández, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado MARÍA DEL ROSARIO FLORES ZAVALA por medio de edictos mediante proveído de fecha veintidós (22) de noviembre del actual, que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con as copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para air y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales

se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 22 de noviembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2275.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. ADRIANA SÁNCHEZ SALDAÑA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de once de mayo de dieciséis, radico el Expediente Número 00256/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Ebelio Infante Hernández, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado ADRIANA SÁNCHEZ SALDAÑA por medio de edictos mediante proveído de fecha siete (07) de noviembre del actual, que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con as copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para air y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 08 de noviembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2276.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. CESAR EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos encargado del despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado y actuando ante las Testigos de Asistencia las CC. Licenciadas Rosalba Medina Villanueva y Byanca Giovanna Jerez Gutiérrez, en proveído de fecha catorce de junio del dos mil dieciséis, radicarón el Expediente Número 0371/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Ebelio Infante Hernández, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado CESAR EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha veinticinco de octubre del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro

del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 08 de noviembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2277.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. JUAN GABRIEL ARELLANO ESPINOZA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha once de mayo del dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 0269/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado JUAN GABRIEL ARELLANO ESPINOZA por medio de edictos mediante proveído de fecha treinta de enero del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 30 de enero de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2278.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

RAÚL RICARDO CORTEZ LÁZARO,
ROCIO NEVAREZ MEDINA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, radicó el Expediente Número 00334/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de RAÚL RICARDO CORTEZ LÁZARO, ROCIO NEVAREZ MEDINA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en apercibido que en caso de no hacerlo

las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 22 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

2279.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

YOLANDA ALICIA CHAPA DE ÁLVAREZ
DOMICILIO DESCONOCIDO

Por auto de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce, el C. Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 235/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Otorgamiento de Escritura promovido por JAIME ENRIQUE DURAN CASTILLO en su carácter de apoderado legal de RODRIGO DURAN CASTILLO, en contra de los C.C. HOMERO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ Y YOLANDA ALICIA CHAPA DE ÁLVAREZ, demandándoles las prestaciones, hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso, en el que se le reclaman las siguientes prestaciones: a).- El otorgamiento de la firma en la escritura de compraventa respectiva y en caso de negativa lo realice este H. Tribunal en rebeldía. b).- El pago de gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se erogue.- Mediante auto de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que por medio del presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en los Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá de presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, con apercibimiento para que dentro del término antes señalado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se le harán por medio de Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 14 de marzo del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2280.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. DIANA LAURA GARZA GARZA
DOMICILIO IGNORADO

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 09 nueve de junio del año 2016, ordenó la radicación del Expediente Número 00781/2016, relativo al Juicio de Divorcio Unilateral promovido por ENRIQUE BALTAZAR ACOSTA en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 31 treinta y uno de enero del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones:

Que en sentencia firme se decrete el divorcio, sustentando en la nueva reforma de los articulo 248 y 249 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas... b).- En caso de oposición de la parte demandada respecto a la propuesta de

convenio señalada en el inciso anterior, solicito se dicte sentencia interlocutoria ordenando el divorcio de los consortes y dejando a salvo los demás derechos para tramitarlos en vía incidental, c).- Se le condene en sentencia firme el pago de gastos y costas que se generen por la tramitación de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tam., a 27 de febrero del 2017.- La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2281.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. SANJUANA RODRÍGUEZ MONTOYA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José Ruiz Castillo, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, actuando con testigos de asistencia, en proveído de nueve de septiembre del dos mil dieciséis, radico el Expediente Número 00507/2016 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Ebelio Infante Hernández, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado SANJUANA RODRÍGUEZ MONTOYA por medio de edictos mediante proveído de veintidós de noviembre del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aun las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 05 de diciembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2282.- Abril 4, 5 y 6.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 01 de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente

Número 00270/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELVIA MONTELONGO SAUCEDO, denunciado por RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ MONTELONGO, NORA ELVIA RODRÍGUEZ MONTELONGO, EDGAR ROBERTO RODRÍGUEZ MONTELONGO, MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ MONTELONGO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 01 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2306.- Abril 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 10 de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00316/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DOLORES SALAZAR DE VILLANUEVA, GUSTAVO VILLANUEVA BADILLO, denunciado por EVA YOLANDA VILLANUEVA SALAZAR, CAROLINA VILLANUEVA SALAZAR, CARLOS VILLANUEVA SALAZAR, ROSA MA. VILLANUEVA SALAZAR.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 10 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2307.- Abril 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 13 de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00322/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO EMETERIO FEDERICO LEGORRETA Y SÁNCHEZ, denunciado por JUANA GUADALUPE LEGORRETA CASTILLO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 13 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2308.- Abril 6.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto 30 de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, el Expediente 00450/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EMILIA SARCIA ZÚÑIGA Y FRANCISCO ARNULFO MARTÍNEZ PEÑA, denunciado por JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicara por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE

H. Matamoros, Tam., a 23 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

2309.- Abril 6.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Primer Distrito Judicial.**

San Fernando, Tam.**A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Rafael Pérez Avalos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de marzo del año actual, radica el Expediente Número 00072/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICENTE ALEMÁN RAMOS, denunciado por la C. EMILIA SALDIVAR ECHAVARRÍA Y OTRA, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los 15 de marzo del 2017.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2310.- Abril 6.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Primer Distrito Judicial.**

San Fernando, Tam.**A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Juan Manuel Castillo Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha uno de marzo del año actual, radicó el Expediente Número 00047/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DAVID FLORES RANGEL, denunciado por la C. ANITA LUGO HEREBIA Y OTROS, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de

mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los tres de marzo del 2017.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2311.- Abril 6.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Primer Distrito Judicial.**

San Fernando, Tam.**A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Juan Manuel Castillo Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de marzo del año actual, radico el Expediente Número 00057/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRUZ EDUARDO DAVILA SILVA, denunciado por los C.C. SAN JUANA BARBOZA NARVÁEZ, Y OTROS, ordenándose publicar edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan a deducirlos en el local que ocupa este Juzgado con domicilio ubicado en el Edificio de Seguridad Pública, calle Abasolo esq. con Margarita Maza de Juárez, Col. Bella Vista Sur, Cd. San Fernando, Tamaulipas C.P. 87600, dentro del término de quince días.- Se expide el presente edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los 08 de marzo del 2017.

La C. Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2312.- Abril 6.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.**

Cd. Mante, Tam.**A QUIEN CORRESPONDA:**

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete (2017), ordeno la radicación del Expediente Número 00328/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA AHUMADA SALINAS, denunciado por EVARISTO TRINIDAD AHUMADA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 10 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2313.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 01593/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMASA LOPERENA COBOS, denunciado por HÉCTOR VALDEZ LOPERENA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 22 de diciembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2314.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 01224/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA MACÍAS JASSO, denunciado por ROSA MARÍA MARTÍNEZ MACÍAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 13 de octubre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2315.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha catorce de marzo del año en curso la Secretaria de Acuerdos Sanjuana López Vargas, Encargada de Despacho por Ministerio de ley con Funciones de Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00379/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS RAMÍREZ MARTÍNEZ, denunciado por MARÍA MARTINEZ PONCE Y JUANITA RAMÍREZ MARTÍNEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo

dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ATENTAMENTE

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD".

Cd. Reynosa, Tamps., a 22 de marzo del 2017.- La C. Encargada de Despacho por Ministerio de Ley, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA.- Rúbrica.- LIC. NORMA GARCÍA APARICIO.- Rúbrica.

2316.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 28/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS TORRES VILLANUEVA, quien tuvo su ultimo domicilio en el ejido Campoamor, Padilla, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por ADELA RODRÍGUEZ SALCEDA hago de su conocimiento que por auto de fecha dos (02) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de esta publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, 21 de febrero de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Decimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR HUGO BONILLA REQUENA.- Rúbrica.

2317.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00277/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL ARIAS CABIECES, quien falleció el dieciocho de mayo de dos mil quince, y ÁNGELA TORRERO RODRÍGUEZ quien falleció el tres de febrero de dos mil diecisiete en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo sus último domicilio en la ciudad de Madero, y Tampico denunciado por DANIEL OMAR ARIAS TORRERO, GLORIA CLARA ARIAS TORRERO, SERGIO ARNULFO ARIAS TORRERO, SILVIA ARIAS TORRERO, SOFÍA DEL CARMEN ARIAS TORRERO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 14 de marzo de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2318.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00341/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HÉCTOR AURELIO GARZA AVALOS, denunciado por HÉCTOR RENE GARZA ESCOBAR.

Y por el presente que se publicara un edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 14 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

2319.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EULOGIO VELÁZQUEZ ZARAGOZA denunciado por DORA LUZ GONZÁLEZ GARRIDO, asignándosele el Número 00276/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 13 de marzo de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2320.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANDRÉS ORTEGA RUIZ denunciado por MA. DEL REFUGIO MELLADO DEANTES, asignándosele el Número 00216/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última

publicación del edicto, con forme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 27 de febrero de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2321.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00231/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MATILDE OBANDO LARIOS, denunciado por el C. JOAQUÍN JEREZ REYES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Segundo Familiar de Primera Instancia, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2322.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01321/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBERTO UVARIO SÁNCHEZ, denunciado por CLAUDIA UVARIO VARGAS, JOSÉ ALBERTO UVARIO VARGAS, DIVINICIA VARGAS MARÍN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis 2016.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2323.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIO CALDERA CALDERA Y

JULIA POZO FAVELA, quien falleciera el primero en fecha: (01) uno de Julio de (2010) dos mil diez, en Tampico, Tamaulipas y la segunda el día (01) uno de noviembre del año (2013) dos mil trece en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por JUAN ENRIQUE CALDERA POZO, por derecho propio y en su carácter de apoderado del C. JUAN JOSÉ CALDERA POZO, MARICELA CALDERA POZO, MARIO JAVIER CALDERA POZO, OMAR CALDERA POZO.

Expediente registrado bajo el Número 00270/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 17 días del mes de marzo de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

2324.- Abril 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 21 veintiuno de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 211/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EDGAR ARTURO LUNA NAVA, quien falleció el 25 veinticinco de septiembre de 2015 dos mil quince, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, denunciado por JORGE ALFREDO LUNA NAVA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 13 de marzo de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2325.- Abril 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha tres de marzo del dos mil diecisiete, se radico en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00330/2017 relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. NATIVIDAD MANZANARES DE SANTIAGO Y MARÍA ALVARADO GALLEGOS, denunciado por el C. ADRIÁN MANZANARES ALVARADO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro de termino de quince días después de hecha la última publicación acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 10 de marzo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2326.- Abril 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, se radico en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 386/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MATILDE CASANOVA ALANÍS, denunciado por el C. NORBERTO SAUCEDA RÍOS; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro de termino de quince días después de hecha la última publicación acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 17 de marzo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2327.- Abril 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radico por auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, el Expediente 00287/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARMANDO RAMOS GARZA, denunciado por YOLANDA DE LA GARZA GARZA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicara por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE

H. Matamoros, Tam., a 27 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

2328.- Abril 6.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 08 de marzo de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho, ordeno la radicación del Expediente Número 00115/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de JESÚS O/ J. JESÚS MUÑOZ AGUIÑAGA quien tuvo su ultimo domicilio ubicado en calle Cosme Santos y 5 de Febrero entre 12 y 13. Zona Centro de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2329.- Abril 6.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.**

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00118/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGAPITO O JOSÉ AGAPITO FERNÁNDEZ promovido por AGAPITO FERNÁNDEZ GARCÍA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 17 de febrero del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUENAS.- Rúbrica.

2330.- Abril 6.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, el Expediente 00274/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR GUADALUPE TORRES DE LA GARZA, BLANCA ESTHER DE LA GARZA DE LA FUENTE, denunciado por MA. DE LA LUZ TORRES GARZA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicara por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE

H. Matamoros, Tam., a 28 de febrero de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

2331.- Abril 6.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.**

Miguel Alemán, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00093/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROMEO CANTÚ GUERRA E IDOLINA FLORES HINOJOSA, el primero quien falleció el día seis de julio de mil novecientos ochenta en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el segundo quien falleciera el día doce de septiembre del dos mil trece, en la ciudad de Río Grande City, Texas, habiendo tenido ambos su último domicilio

en calle Niños Héroe número 604, entre calles Delicias y calle Aurora, en la colonia Lindavista en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas y es denunciado por MARÍA IDOLINA CANTÚ FLORES.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 14 de marzo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2332.- Abril 6.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 16 de enero de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00024/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de ROSENDO NAVA RIVERA quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Tamaulipas y 2 de abril número 405 de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2333.- Abril 6.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.**

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 17 de marzo de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez-Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00124/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de MA. DOLORES O MARÍA DOLORES CISNEROS ZAVALA quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Zaragoza 10 y 11 número 475 de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2334.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se radico en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00265/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUEVENTINO MARRA VELA, denunciado por la C. MARÍA GABRIELA URIBE RAMÍREZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro de termino de quince días después de hecha la última publicación acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.- Es dado en la ciudad de H. Matamoros, Tam., a 27 de febrero de 2017.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2335.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, el Expediente 00333/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO GUEVARA LONGORIA, denunciado por MARÍA DEL REFUGIO AGUILAR ORTIZ, ALFREDO GUEVARA AGUILAR, MA. LUISA GUEVARA AGUILAR, MA. JOSEFINA GUEVARA AGUILAR, MA. MAGDALENA GUEVARA AGUILAR, JESÚS GUEVARA AGUILAR, ROSA ELVIA GUEVARA AGUILAR, JOSÉ OSVALDO GUEVARA AGUILAR Y ADRIÁN GUEVARA AGUILAR, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicara por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE

H. Matamoros, Tam., a 13 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- rúbrica.

2336.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 424/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELIGIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, denunciado por la C. LEONCIA GÁMEZ TORRES VIUDA DE RAMÍREZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro de termino de quince

días después de hecha la última publicación acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 22 de marzo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2337.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 20 de febrero de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00078/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de JAIME ESPINOZA SÁENZ quien tuvo su último domicilio ubicado en Brecha 122 K: 73 de la colonia Magueyes de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2338.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 14 de marzo de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, ordeno la radicación del Expediente Número 00119/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de MARÍA DEL CARMEN TREVIÑO SÁNCHEZ quien tuvo su ultimo domicilio ubicado en calle Cuarta entre Independencia y Zapata de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2339.- Abril 6.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:-

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de

octubre del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00834/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFINA MAYA CASTAÑEDA promovido por ERNESTO AGUAYO AMAYA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 07 de febrero del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUENAS.- Rúbrica.

2340.- Abril 6.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radica por auto de fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, el Expediente 00408/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARIOSTO CANO GARCÍA, denunciado por BRISA CARVAJAL, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicara por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE

H. Matamoros, Tam., a 17 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

2341.- Abril 6.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, el Expediente 00283/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUANA MORALES TORRES, denunciado por OSCAR OLGUÍN VÁZQUEZ, MARÍA DE LA LUZ OLGUÍN MORALES, OSCAR OLGUÍN MORALES, MARÍA GUADALUPE OLGUÍN MORALES, FERNANDO OLGUÍN MORALES, SANDRA MARISOL OLGUÍN MORALES, GABRIELA OLGUÍN MORALES Y JOSÉ DE JESÚS OLGUÍN MORALES, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicara por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE

H. Matamoros, Tam., a 02 de marzo de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

2342.- Abril 6.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 1° de febrero de 2017.

C. JAVIER GUZMÁN MARTÍNEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de enero del año en curso, ordeno dentro del Expediente 01498/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Jorge Antonio Puente Mireles y Otros como endosatarios en procuración del ahora INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, se le notificara mediante edictos el siguiente proveído:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (22) veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).- Por recibido el escrito presentado en fecha veintiuno de septiembre del año en curso, por el Licenciado Raybel Alejandro Garza Grimaldo, en su calidad de endosatario en procuración de la parte actora, dentro del expediente 01498/2011.- Como lo solicita el compareciente, y toda vez que la parte demandada no dio cumplimiento voluntario al requerimiento que se hiciera del acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil catorce, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento consistente en ejecución forzosa de la sentencia; Por lo que con mediante este proveído, se dicta auto de mandamiento en forma ,para que sea requerida la parte demandada JAVIER GUZMÁN MARTÍNEZ, para que en el acto de la diligencia realice el pago de la cantidad de \$37,916.40 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 40/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demás accesorios legales a que fue sentenciado, y en caso de impago señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo cuya preferencia le corresponderá al demandado y ante su negativa al actor, los cuales se pondrán en depósito de persona que designe el actor bajo su responsabilidad; diligencia que deberá llevarse a cabo en el domicilio que se llegue a proporcionar.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 Constitucional, 1054, 1063, 1077 y 1347 del Código de Comercio.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Licenciado Daniel Arturo Tijerina Lavín, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Lic. Isidro Javier Espino Mata.- Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado.- Lic. Daniel Arturo Tijerina Lavín.- Secretario de Acuerdos.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos del día.- Conste

Conforme a lo que dispone el artículo 678 fracción I del Código de Procedimientos Civiles mediante edicto a publicarse por dos veces consecutivas en un periódico de los de mayor circulación y UNA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, fijándose, además, cédula en la puerta del Juzgado, en la inteligencia de que se le concede el término de tres días contados a partir de que surta efectos la última publicación del edicto, para que realice el pago requerido.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

2343.- Abril 6.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. GUSTAVO ANDRÉS GUERRERO HERNÁNDEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial

en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, dictado dentro Expediente Número 01661/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES y otros en calidad de endosatarios en procuración de la UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS (UPYSSET), en contra de usted, se ordenó lo siguiente:

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (31) treinta y uno días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).- Por recibido el escrito presentado en fecha treinta de enero del año en curso, signado por el C. Licenciado Raybel Alejandro Garza Grimaldo, en su calidad de endosatario en procuración de la parte actora dentro del Expediente 01661/2011.- Como lo solicita el compareciente, y toda vez que la parte demandada no dio cumplimiento voluntario al requerimiento que se hiciera del acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año dos mil trece, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento consistente en ejecución forzosa de la sentencia, por lo que mediante este proveído, se dicta auto de mandamiento en forma para que sea requerida la parte demandada, el C. GUSTAVO ANDRÉS GUERRERO HERNÁNDEZ, para que realice el pago de la cantidad de \$81,243.00 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal y \$70,711.34 (SETENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 34/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, lo que podrá hacer dentro del término de tres días posteriores a la fecha en que cause efectos legales el presente requerimiento, y en caso de impago, señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo suficientes que garanticen las prestaciones referidas, cuya preferencia le corresponderá al demandado y ante su negativa al actor, los cuales se pondrán en depósito de persona que designe este bajo su responsabilidad.- Ahora bien, apareciendo de autos que la parte demandada, el C. GUSTAVO ANDRÉS GUERRERO HERNÁNDEZ, fue emplazado mediante edictos, desconociéndose a la fecha su domicilio particular, por lo que, conforme a lo que dispone el artículo 678 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria al Mercantil, la diligencia de requerimiento de pago y embargo ordenada en este proveído, debe realizarse mediante edictos a publicarse por dos veces consecutivas en un periódico de los de mayor circulación y UNA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, fijándose, además, cedula en la puerta del Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 Constitucional, 1054, 1063, 1077 y 1347 del Código de Comercio y 678 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Licenciado Daniel Arturo Tijerina Lavín, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Isidro Javier Espino Mata.- Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado.- Lic. Daniel Arturo Tijerina Lavín.- Secretario de Acuerdos.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos del día.- Conste.

Y por el presente que se publicará mediante edictos a publicarse por dos veces consecutivas en un periódico de los de mayor circulación y UNA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, fijándose, además, cedula en la puerta del Juzgado.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. DANIEL ARTURO TIJERINA LAVÍN.- Rúbrica.

2344.- Abril 6.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN. CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00054/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de AURELIA GÓMEZ GARCÍA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle Halcones número 413, del Fraccionamiento Villas del Paraíso, en esta ciudad, descrito como lote número 30, manzana 34, con una superficie de terreno 85.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.20 metros con lote 31; AL SUR, 14.20 metros con lote 29; AL ESTE, 6.00 metros con lote 07; y AL OESTE: 6.00 metros con calle Halcones, y valuado por los peritos en la cantidad de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicara en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contara como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

La C. secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

2345.- Abril 6 y 12.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial. Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 366/2016 deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JESÚS HERNÁNDEZ CASTILLO el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano, ubicado en calle Circuito Hacienda La Misión número 134, lote 18, manzana 86, del Fraccionamiento Hacienda Las Bugambilias en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y superficie de construcción de 36.86 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con lote 17, AL SUR; en 15.00 metros con lote 19, AL

\$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote sesenta y dos, en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote sesenta y tres, en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote sesenta y cuatro, en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote sesenta y cinco, en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote sesenta y seis, en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote sesenta y siete, en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote sesenta y ocho, en \$23,300.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote sesenta y nueve, en \$46,400.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote setenta, en \$28,500.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote setenta y uno, en \$23,500.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote setenta y dos, en \$23,500.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote setenta y tres, en \$23,500.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote setenta y cuatro, en \$23,500.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote setenta y cinco, en \$23,500.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote setenta y seis, en \$23,500.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote setenta y siete, en \$22,900.00 (VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote setenta y ocho, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote setenta y nueve, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote ochenta, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote ochenta y uno, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote ochenta y dos, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote ochenta y tres, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana cuarenta y tres, lote ochenta y cuatro, en \$33,400.00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote dos, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote tres, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote cuatro, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote cinco, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote seis, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote siete, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote ocho, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote nueve, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote diez, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote once, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote doce, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote trece, en \$83,400.00 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote catorce, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),

manzana sesenta y tres, lote quince, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote dieciséis, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote diecisiete, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote dieciocho, en \$24,300.00 (veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote diecinueve, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote veinte, en \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y tres, lote veintiuno, en \$42,500.00 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote seis, en \$25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote siete, en \$24,600.00 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote ocho, en \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote nueve, en \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote diez, en \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote once, en \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote doce, en \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote trece, en \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote catorce, en \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote quince, en \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote dieciséis, en \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote diecisiete, en \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote dieciocho, en \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote diecinueve, en \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote veinte, en \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote veintiuno, en \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote veintidós, en \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), manzana sesenta y cuatro, lote veintitrés, en \$39,600.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana dieciocho, lote cincuenta y tres, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana dieciocho, lote cincuenta y cuatro, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana dieciocho, lote cincuenta y cinco, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana dieciocho, lote cincuenta y seis, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana dieciocho, lote cincuenta y siete, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana dieciocho, lote cincuenta y ocho, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana dieciocho, lote cincuenta y nueve, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana dieciocho, lote sesenta, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana dieciocho, lote sesenta y uno, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana dieciocho, lote sesenta y dos, en \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana dieciocho, lote sesenta y tres, en \$37,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana veinte, lote treinta y tres, en \$23,800.00 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana veinte, lote treinta y cuatro, en \$23,800.00 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana veinte, lote treinta y cinco, en \$23,800.00 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), manzana veinte, lote treinta y seis, en

